

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

**DECRETO N° 3056/04 – MODIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 406/05 (16-03-2005)
CORRIENTES, 29-12-2004**

VISTO

Que mediante el Título VIII de la Ley N° 5.571 se establece que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar todo lo referente al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es firme propósito del Poder Ejecutivo Provincial fortalecer las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia que en esta materia es exigida por el conjunto de la sociedad.

Que asimismo es intención del Gobierno Provincial facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las compras y contrataciones de las entidades estatales.

Que la reglamentación que por el presente decreto se aprueba, importa una adecuación de las normas que rigen las contrataciones, teniendo fundamentalmente en cuenta los principios y normas que rigen la reforma del Estado Provincial y las políticas fijadas en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

Que asimismo responde a la necesidad de contar con un adecuado sistema de información sobre proveedores del Estado, permitiendo tener una base de datos actualizada de todos ellos, reduciendo los costos de tramitación y posibilitando la efectiva prohibición de contratar con proveedores suspendidos o inhabilitados.

Que resulta necesario dotar a los procedimientos de mayor celeridad, simplicidad y transparencia, para lo cual serán de aplicación las innovaciones tecnológicas que hacen a una mayor difusión de aquéllos entre los interesados y la ciudadanía en general.

Que resulta necesario a los fines señalados, incorporar nuevas modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas que disminuyan el margen de discrecionalidad del funcionario público.

Que la incorporación de nuevas formas de publicidad y difusión de los procedimientos de contrataciones, contribuye a optimizar el proceso de modernización y transparencia de la actividad estatal, fortaleciendo el control público sobre tales actos.

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del Título VIII – Del Sistema de Contrataciones – de la Ley de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial - Régimen de Responsabilidad - Ley N° 5.571.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º — Reglaméntase el Sistema de Contrataciones del Estado establecido mediante los Arts. 108º a 119º de la Ley N° 5.571, integrantes del Título VIII de la Ley de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial - Régimen de Responsabilidad -, conforme a las normas que como **Anexo I** forman parte del presente decreto y que constituye el Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial.

Art. 2º — Dispónese la aplicación obligatoria de las disposiciones que por el presente se aprueban, a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos comprendidos en el Inc. a) del Art. 1º de la Ley N° 5.571, con las excepciones previstas en el Art. 2º del **Anexo I** citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial de la Provincia y a las Municipalidades, a adherirse a las disposiciones que por el presente decreto se aprueban.

Art. 4º — Deróganse los siguientes ordenamientos legales:

- a) Decreto N° 3805/78 y sus posteriores reformas.
- b) Todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del primer día del semestre calendario siguiente al de su publicación, para las contrataciones que a partir de esa fecha se autoricen; para las que fueron autorizadas con anterioridad, regirá la normativa anterior.

Art. 6º — Todos los sistemas informáticos y registros previstos en el **Anexo I** del presente decreto serán implementados en forma progresiva por la Contaduría General de la Provincia.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése al R.O. y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO I CONTRATACIONES

Ámbito de aplicación	Art. N° 1	Pág. N° 7
Contratos excluidos	Art. N° 2	Pág. N° 7
Anualidad	Art. N° 3	Pág. N° 7

CAPITULO I LICITACIONES, COMPRAS y CONCURSOS SECCION I

LICITACIONES PÚBLICAS

Licitación pública	Art. N° 4	Pág. N° 8
Licitación pública – Autorización y adjudicación	Art. N° 5	Pág. N° 8
Tramitación	Art. N° 6	Pág. N° 8
Iniciación del trámite	Art. N° 7	Pág. N° 8
Publicidad y difusión	Art. N° 8	Pág. N° 8
Invitaciones	Art. N° 9	Pág. N° 9
Aceptación de las condiciones	Art. N° 10	Pág. N° 9
Fuero judicial	Art. N° 11	Pág. N° 9
Precio del pliego	Art. N° 12	Pág. N° 9
Pliego de bases y condiciones particulares	Art. N° 13	Pág. N° 9
Forma de presentación de las ofertas	Art. N° 14	Pág. N° 10
Salvado de enmiendas	Art. N° 15	Pág. N° 10
Condiciones de las ofertas	Art. N° 16	Pág. N° 11
Acompañamiento de garantías y muestras	Art. N° 17	Pág. N° 11
Apertura de las ofertas	Art. N° 18	Pág. N° 11
Apertura de las ofertas en Organismos Descentralizados	Art. N° 19	Pág. N° 11
Presentación e inmodificabilidad de las ofertas	Art. N° 20	Pág. N° 11
Acta de apertura	Art. N° 21	Pág. N° 11
Suscripción del acta	Art. N° 22	Pág. N° 12
Inicialización de fojas	Art. N° 23	Pág. N° 12
Prosecución del trámite	Art. N° 24	Pág. N° 12
Ofertas presentadas fuera de término	Art. N° 25	Pág. N° 12
Mantenimiento de las ofertas	Art. N° 26	Pág. N° 12
Requisitos de las ofertas	Art. N° 27	Pág. N° 12
Tamaño de las muestras	Art. N° 28	Pág. N° 12
Presentación de las muestras	Art. N° 29	Pág. N° 13
Requisitos de las muestras	Art. N° 30	Pág. N° 13
Muestras de ofertas rechazadas	Art. N° 31	Pág. N° 13
Muestras de ofertas aceptadas.....	Art. N° 32	Pág. N° 13
Deterioro de las muestras	Art. N° 33	Pág. N° 13
Garantía de las ofertas	Art. N° 34	Pág. N° 13
Monto de la garantía	Art. N° 35	Pág. N° 13
Garantía – Oferta en moneda extranjera	Art. N° 36	Pág. N° 13
Formas de garantía	Art. N° 37	Pág. N° 13
Endoso de la garantía	Art. N° 38	Pág. N° 14
Garantía de las ofertas en Organismos Descentralizados	Art. N° 39	Pág. N° 14
Infracciones formales en la garantía – Sanciones	Art. N° 40	Pág. N° 14
Cuadro comparativo de ofertas	Art. N° 41	Pág. N° 15
Ofertas condicionadas	Art. N° 42	Pág. N° 15
Comisión de preadjudicación	Art. N° 43	Pág. N° 15
Adjudicación	Art. N° 44	Pág. N° 15
Oferta más conveniente	Art. N° 45	Pág. N° 15

Sugerencia para adjudicar	Art. N° 46	Pág. N° 16
Dictamen de Fiscalía de Estado	Art. N° 47	Pág. N° 16
Facultad para rechazar ofertas	Art. N° 48	Pág. N° 16
Ofertas inadmisibles	Art. N° 49	Pág. N° 17
Licitaciones con doble sobre	Art. N° 50	Pág. N° 17
Presentación de las ofertas	Art. N° 51	Pág. N° 17
Apertura del sobre A	Art. N° 52	Pág. N° 17
Apertura del sobre B	Art. N° 53	Pág. N° 17
Licitaciones con múltiples sobres	Art. N° 54	Pág. N° 18
Emisión de la orden de compra	Art. N° 55	Pág. N° 18
Requisitos de la orden de compra	Art. N° 56	Pág. N° 18
Impuesto de sellos y demás tributos	Art. N° 57	Pág. N° 18
Perfección del contrato	Art. N° 58	Pág. N° 18
Partes integrantes del contrato	Art. N° 59	Pág. N° 19
Juicio de árbitros	Art. N° 60	Pág. N° 19
Transferencia del contrato	Art. N° 61	Pág. N° 19
Rescisión del contrato	Art. N° 62	Pág. N° 19
Entrega de los bienes	Art. N° 63	Pág. N° 19
Productos sujetos a revisión	Art. N° 64	Pág. N° 19
Verificación de las características	Art. N° 65	Pág. N° 19
Recepción y aceptación	Art. N° 66	Pág. N° 20
Reclamo por faltantes y rechazos por diferencias	Art. N° 67	Pág. N° 20
Observación de las mercaderías recibidas	Art. N° 68	Pág. N° 20
Devolución de las facturas	Art. N° 69	Pág. N° 20
Requisitos del acta de recepción	Art. N° 70	Pág. N° 20
Copias del acta de recepción	Art. N° 71	Pág. N° 20
Presentación de las facturas	Art. N° 72	Pág. N° 20
Gastos ocasionados por la entrega	Art. N° 73	Pág. N° 21
Incumplimiento del oferente	Art. N° 74	Pág. N° 21
Rescisión del contrato, aplicación de sanciones y readjudicación	Art. N° 75	Pág. N° 21
Tipo de sanciones	Art. N° 76	Pág. N° 21
Comunicación a la Contaduría General de la Provincia	Art. N° 77	Pág. N° 22
Comunicación y publicidad de las sanciones	Art. N° 78	Pág. N° 22
Sanciones - Efectos posteriores	Art. N° 79	Pág. N° 22
Autoridades de aplicación de las sanciones	Art. N° 80	Pág. N° 22

SECCION II

LICITACIONES PRIVADAS

Licitación privada	Art. N° 81	Pág. N° 22
Licitación privada – Autorización y adjudicación	Art. N° 82	Pág. N° 23
Invitación a cotizar	Art. N° 83	Pág. N° 23
Procedimiento de las licitaciones privadas	Art. N° 84	Pág. N° 23

SECCION III

COMPRA DIRECTA

Compra directa	Art. N° 85	Pág. N° 23
----------------------	------------	------------

SECCION IV

CONTRATACIONES DIRECTAS POR VIA DE EXCEPCION

Excepciones en las contrataciones directas	Art. N° 86	Pág. N° 24
Justificación de las excepciones	Art. N° 87	Pág. N° 24

SECCION V

CONCURSOS

Concursos	Art. N° 88	Pág. N° 26
Concursos – Procedimientos aplicables	Art. N° 89	Pág. N° 26

Concursos – Justificación de las excepciones	Art. N° 90	Pág. N° 26
--	------------	------------

**SECCION VI
CONCURSO DE PRECIOS**

Concurso de precios	Art. N° 91	Pág. N° 26
Concurso de precios – Autorización y adjudicación	Art. N° 92	Pág. N° 26
Tramitación de los concursos de precios	Art. N° 93	Pág. N° 26
Informalidad de los concursos de precios	Art. N° 94	Pág. N° 27
Solicitud de cotizaciones	Art. N° 95	Pág. N° 27
Comparación de ofertas, rescisión y readjudicación	Art. N° 96	Pág. N° 27
Exigencia de marca	Art. N° 97	Pág. N° 27
Compra informatizada	Art. N° 98	Pág. N° 27

**SECCION VII
CONTRATACIONES PARCIALES, SIMULTÁNEAS o SUCESIVAS**

Prohibición de desdoblamiento	Art. N° 99	Pág. N° 28
Determinación de la modalidad de la contratación	Art. N° 100	Pág. N° 28
Honorarios o conceptos similares	Art. N° 101	Pág. N° 28

**CAPITULO II
LOCACION DE INMUEBLES**

Locación de inmuebles	Art. N° 102	Pág. N° 28
Solicitud con anticipación	Art. N° 103	Pág. N° 28
Cláusulas improcedentes	Art. N° 104	Pág. N° 28
Rescisión sin indemnización	Art. N° 105	Pág. N° 29
Locación de inmuebles – Autorización y adjudicación	Art. N° 106	Pág. N° 29

**CAPITULO III
VENTAS**

Venta de bienes – Autorización y adjudicación	Art. N° 107	Pág. N° 29
Justificación de inconveniencia de licitación	Art. N° 108	Pág. N° 29
Entrega de bienes como pago	Art. N° 109	Pág. N° 29
Venta de bienes en desuso	Art. N° 110	Pág. N° 29
Venta en remate público	Art. N° 111	Pág. N° 29
Valor base	Art. N° 112	Pág. N° 30
Adjudicación en la venta de bienes	Art. N° 113	Pág. N° 30
Entrega de los bienes vendidos	Art. N° 114	Pág. N° 30

**CAPITULO IV
ANTICORRUPCIÓN**

Rechazo automático	Art. N° 115	Pág. N° 30
Omisión de publicidad y contratación dirigida	Art. N° 116	Pág. N° 30

**TITULO II
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO PROVINCIAL**

Registro de Proveedores del Estado Provincial	Art. N° 117	Pág. N° 30
Informaciones de otros Registros	Art. N° 118	Pág. N° 31
Condiciones para inscribirse	Art. N° 119	Pág. N° 31
Improcedencia de la inscripción	Art. N° 120	Pág. N° 31
Requisitos para la inscripción	Art. N° 121	Pág. N° 32
Publicidad y difusión de la inscripción	Art. N° 122	Pág. N° 33
Rechazo de la inscripción	Art. N° 123	Pág. N° 33
Nómina detallada y actualizada de proveedores	Art. N° 124	Pág. N° 33

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Colaboración	Art. N° 125	Pág. N° 33
Facultades análogas.....	Art. N° 126	Pág. N° 33
Días hábiles	Art. N° 127	Pág. N° 33
Preferente despacho	Art. N° 128	Pág. N° 34
Términos – Analogía	Art. N° 129	Pág. N° 34
Orden de prelación	Art. N° 130	Pág. N° 34
Forma y modalidad de los pagos	Art. N° 131	Pág. N° 34
Pliego de Bases y Condiciones Generales	Art. N° 132	Pág. N° 34

ANEXO I
REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO I
CONTRATACIONES

Ámbito de aplicación

Artículo 1°. — Toda contratación de bienes y servicios que se realice por cuenta del Estado Provincial, se efectuará previa aplicación del régimen licitatorio y de lo que se establece en la presente reglamentación. Las disposiciones de la presente reglamentación serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos del Sector Público Provincial comprendidos en el Inc. a) del Art. N° 1 de la Ley N° 5.571.

Contratos excluidos

Art. 2°. — Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de obras y trabajos públicos, que se regirán por su normativa específica,
- b) Los de empleo público,
- c) Los que celebre el Poder Judicial o el Poder Legislativo, que se regirán por su propia normativa específica, salvo que se adhieran al presente régimen,
- d) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional o con instituciones multilaterales de crédito; o se financien con recursos provenientes de ellos.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación supletoria a los contratos a que hace mención el Inc. d) de este artículo, cuando así se establezca.

Anualidad

Art. 3°. — Cada organismo del Estado deberá formular su programa de contrataciones en forma anual, ajustándolo a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la ley de presupuesto. En las contrataciones se cuidará que los pedidos correspondientes abarquen los renglones de un mismo ramo o que por al menos guarden afinidad; y que se formulen preferentemente y en lo posible, una sola vez al año.

CAPITULO I
LICITACIONES, COMPRAS y CONCURSOS

SECCION I
LICITACIONES PÚBLICAS

Licitación Pública

Art. 4°. — Toda contratación de bienes y servicios que realice la administración central y sus organismos descentralizados, que supere el monto establecido en el Inc. 1) del Art. N° 109 de la Ley N° 5.571 y sus modificatorias, que será actualizado por el Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el Art. N° 110 de la citada ley; deberá realizarse por Licitación Pública y de conformidad a las disposiciones de la presente reglamentación.

Licitación Pública – Autorización y adjudicación

Art. 5°. — Las Licitaciones Públicas serán autorizadas y adjudicadas por Decreto del Poder Ejecutivo, tanto para la administración central como para sus organismos descentralizados.

Todo trámite de Licitación Pública de la administración central y sus organismos descentralizados, deberá contar con la autorización previa y expresa del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Tramitación

Art. 6°. — Las Licitaciones Públicas serán tramitadas en la Contaduría General de la Provincia para la administración central. En los organismos descentralizados, la responsabilidad de la tramitación corresponderá a las direcciones de administración, contadurías u oficinas que realicen funciones similares.

Iniciación del trámite

Art. 7°. — Para iniciar un trámite de Licitación Pública se deberá exigir:

- a) Que el pedido se formule por escrito, en expediente administrativo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente,
- b) Expresión clara, precisa y completa de las características de los elementos a adquirir con especificación de la cantidad, unidad, características particulares, especiales o técnicas de los mismos. Las especificaciones no deberán requerir una marca determinada,
- c) Estimación de su costo o su valor presunto por renglón, según sea el caso,
- d) Todo otro antecedente que resulte de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto,
- e) Razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características o condiciones que difieren de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes,
- f) Intervención en el pedido del respectivo servicio administrativo mediante la correspondiente reserva del crédito.

Publicidad y difusión

Art. 8°. — El llamado a Licitación Pública se hará de conformidad a las siguientes normas:

- a) El aviso se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Art. N° 114 de la Ley N° 5.571, y como mínimo un (1) día en al menos dos (2) diarios de la zona,

- b) Las publicaciones se harán con anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura, a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; o de treinta (30) días si debe difundirse en el exterior, en ambos casos deberá efectuarse por lo menos un (1) día en un (1) diario de la Capital Federal. Excepcionalmente estos términos podrán ser reducidos cuando la urgencia o el interés del servicio así lo requiera, tal lo establece el Art. N° 114 de la Ley N° 5.571,
- c) El aviso deberá contener la leyenda **Provincia de Corrientes** y la denominación del organismo licitante, número correlativo de licitación, objeto y monto, lugares donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos de bases y condiciones generales o particulares de la oferta, lugar, día y hora de apertura de las ofertas. Cuando corresponda, deberá indicarse si se trata de un segundo o posterior llamado.

Además de la publicación a que se refieren los Inc. a) y b) del presente artículo, podrán utilizarse otros medios de difusión para invitar en general a firmas del ramo, siempre que la importancia de la licitación lo justifique.

Invitaciones

Art. 9°. — Con prescindencia de los avisos a qué se refiere el Art. 8°, se invitará a concurrir a un mínimo de diez (10) firmas del ramo inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado Provincial o en el registro del organismo descentralizado licitante, o las que hubiere cuando el número de inscriptos fuere menor. En caso de nuevos llamados, entre las firmas invitadas deberá incluirse obligatoriamente a aquellas que hubiesen concurrido inicialmente.

Aceptación de las condiciones

Art. 10°. — La presentación de ofertas significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, e importa la aceptación de todas las cláusulas del pliego de la licitación, las que se tienen por plenamente conocidas por parte del oferente.

Se entiende por **oferta** a la proposición firme y completa, proveniente de un tercero, para celebrar un contrato con algún organismo del Sector Público Provincial.

Fuero judicial

Art. 11°. — La sola presentación de la oferta implica la renuncia a todo fuero judicial que no sean los Tribunales de la Provincia, a los que en consecuencia se someten los oferentes.

A tal efecto los oferentes que no tuvieran domicilio legal dentro del territorio provincial, deberán constituir un domicilio especial dentro de la misma para todos los trámites derivados de la licitación.

Precio del pliego

Art. 12°. — Los pliegos de bases y condiciones no se suministrarán en forma gratuita, el precio deberá guardar relación con el costo administrativo y de publicación que generaron los mismos, prorrateados en función de la cantidad estimada de venta; no pudiendo superar en ningún caso el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. La suma abonada por tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

Pliego de bases y condiciones particulares

Art. 13°. — El organismo contratante elaborará un Pliego de Bases y Condiciones Particulares conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación; preservando los principios de igualdad entre los oferentes, de promoción de la concurrencia, de la competencia y de la transparencia.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por los organismos que conforman la Administración Pública Provincial para cada licitación, y deberán contener los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Forma de presentación de las ofertas

Art. 14°. — Se presentarán las ofertas en el lugar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en sobre cerrado, consignándose en la cubierta únicamente el número de la licitación, día y hora de apertura de la misma. Dicho sobre contendrá:

- a) Garantía de la oferta o constancia de constitución de la misma,
- b) Constancia vigente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial o copia debidamente autenticada; en función de esto se determinará el importe de la garantía de la oferta y la forma en que deberá constituirse la misma,
- c) Los oferentes con domicilio fuera de la Provincia deberán fijar un domicilio especial dentro de ella para cada licitación,
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, debidamente firmados por el proponente o representante legal; y la constancia de haberlo adquirido,
- e) Constancia de presentación de las muestras o folletos ilustrativos con las especificaciones técnicas del producto ofrecido, cuando el pedido de cotización así lo establezca,
- f) Los requisitos que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones,
- g) El sellado que fije la Ley Tarifaria Provincial para las fojas que componen la presentación de la oferta,
- h) Número de inscripción y condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
- i) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o inscripción en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o constancia de exención,
- j) Certificación extendida por los entes recaudadores provinciales en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para la actividad económica por la cuál presenta la oferta, vigente a la fecha de apertura,
- k) Un sobre cerrado herméticamente en el que se inscribirá únicamente la denominación de la empresa o firma oferente, y que contendrá la oferta por escrito en idioma castellano y por duplicado, debidamente firmada por el proponente o su representante legal.

La omisión de los requisitos exigidos en los Inc. a), d), e) y k) de este artículo, serán causal de rechazo automático de la oferta e impedirá en su caso la apertura del sobre conteniendo la misma, por la autoridad que preside el acto. Ante el incumplimiento del Inc. b) del presente artículo se entenderá que la garantía de la oferta deberá ajustarse a lo establecido en el último párrafo del Art. 38°.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos, podrá ser suplida dentro del término de cinco (5) días de la clausura del acto licitatorio; transcurrido el cual, sin que la omisión haya sido subsanada, será causal de rechazo de la oferta.

Cuando las ofertas contengan defectos de forma que no sean causal de rechazo y no impidan su exacta comparación con las demás ofertas, deberán ser consideradas.

Los oferentes que acrediten estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, quedarán eximidos del cumplimiento de los Inc. h) e i) mencionados precedentemente.

Toda copia de la documentación presentada, al igual que las firmas del proponente o su representante legal, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público.

Salvado de enmiendas

Art. 15°. — Las enmiendas o raspaduras en partes esenciales de la oferta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente.

Condiciones de las ofertas

Art. 16°. — Las ofertas podrán formularse por la totalidad o por parte de la licitación, pero siempre por el total de cada renglón. Podrá también cotizarse por parte de algunos renglones, o presentarse una oferta alternativa además de la oferta principal; siempre y cuando así estuviera previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los precios unitarios cotizados serán invariables, sean cuales fueren los errores u omisiones que contuvieron.

Acompañamiento de garantías y muestras

Art. 17°. — El oferente deberá acompañar la garantía correspondiente y muestras o constancia de entrega de las mismas de conformidad a la presente reglamentación.

Apertura de las ofertas

Art. 18°. — Recibidas las ofertas en el local, día y hora determinados en el llamado a licitación para celebrar el acto o el primer día hábil siguiente a la misma hora si éste fuere feriado o se decretarse asueto, el Escribano Mayor de Gobierno, el Contador General de la Provincia o sus reemplazantes legales, procederán a abrir los sobres en presencia de las autoridades, funcionarios, oferentes y demás asistentes al acto. En lo posible se requerirá la presencia del asesor legal de la Contaduría General de la Provincia.

Las Licitaciones Públicas de la administración central deberán realizarse en la Contaduría General de la Provincia.

Apertura de las ofertas en Organismos Descentralizados

Art. 19°. — Cuando el acto se realice en algún organismo descentralizado, deberán encontrarse presentes además del Escribano Mayor de Gobierno o su reemplazante legal, el director del organismo o el jefe del servicio administrativo, el asesor legal del organismo y el jefe del Departamento Licitaciones y Compras de la misma y/o sus subrogantes.

Presentación e inmodificabilidad de las ofertas

Art. 20°. — Abierto el primer sobre no se permitirá la presentación de nuevas ofertas, ni aún existiendo causa fortuita o de fuerza mayor; ni modificación alguna a las presentadas.

Acta de apertura

Art. 21°. — Efectuada la apertura, se procederá a labrar el acta correspondiente que estará a cargo del Escribano Mayor de Gobierno o quien lo reemplace legalmente, la que deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto licitatorio, desde la apertura de sobres hasta la suscripción de la misma, tales como rechazo de ofertas recibidas fuera de término y demás aspectos que deberán especificarse. Además se hará constar:

- a) Número de ofertas presentadas,
- b) Nombre completo de las firmas oferentes,
- c) Monto total de cada cotización, consignándose en caso de varias alternativas el importe de cada una,
- d) Documentación agregada a la oferta,
- e) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación,
- f) Descuentos, si los hubiere,
- g) Muestras presentadas o constancia de haberlas entregado previamente,
- h) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura,
- i) Toda otra información que se estime conveniente exponer.

Las observaciones o impugnaciones al acto o a las ofertas serán oportunamente resueltas por la Contaduría General de la Provincia.

Suscripción del acta

Art. 22°. — Antes del cierre del acta, se invitará a los oferentes o sus representantes, que estuvieran presentes a firmar la misma, pudiendo hacerlo todos, uno o ninguno de ellos sin que esta circunstancia afecte la validez del acto, el que se tendrá por válido con la sola firma del escribano actuante y funcionarios consignados en los Arts. 18 y 19 del presente.

Inicialización de fojas

Art. 23°. — Las ofertas serán inicialadas en todas sus fojas por el escribano actuante.

Prosecución del trámite

Art. 24°. — Realizada la apertura de los sobres, el expediente con el agregado de las ofertas y el acta respectiva, se girará para la prosecución del trámite a la oficina de origen.

Ofertas presentadas fuera de término

Art. 25°. — Cuando llegara una oferta fuera de término, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las entregadas en forma personal, serán firmadas en el reverso del sobre por la persona que la entrega y el empleado que la recibe, dejando constancia del día y hora de su presentación; devolviéndola sin más trámite,
- b) Las recibidas por correo u otro medio llevarán la misma inscripción que la indicada en el Inc. a) de este artículo, firmando en este caso el empleado receptor,
- c) Por nota se comunicará a los interesados que su oferta no fue considerada por haberse recibido con posterioridad a la hora fijada para la apertura, devolviéndose la oferta, previa apertura del sobre para individualizar al oferente.

Mantenimiento de las ofertas

Art. 26°. — Las ofertas deberán ser mantenidas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indique expresamente otro plazo.

Requisitos de las ofertas

Art. 27°. — Las ofertas deberán:

- a) Especificar el precio unitario y total, fijo y cierto, consignando en números, con referencia a la unidad solicitada; determinando además el total general de la oferta en letras y números,
- b) Serán presentadas en moneda argentina, salvo cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares permita la cotización de moneda extranjera; pero con aclaración de que el pago se realizará en el equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor vigente al momento de la adjudicación, si no se indica lo contrario,
- c) Se presentarán en el lugar, día y hora que indique el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Tamaño de las muestras

Art. 28°. — Las muestras se exigirán en un tamaño adecuado para los análisis o experiencias a que se someta. Sus medidas se determinarán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo con el artículo que se licita.

Presentación de las muestras

Art. 29°. — Las muestras deberán presentarse en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; si éste fuera un lugar distinto al lugar donde se realiza el acto licitatorio se deberá adjuntar constancia de la presentación de las muestras debidamente conformada tal lo establece el Inc. e) del Art. 14° del presente Reglamento; en caso contrario podrán presentarse hasta la hora de apertura de la licitación.

Requisitos de las muestras

Art. 30°. — Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible asegurado mediante precinto o lacre sellado y llevará el nombre de la firma, el número del renglón y el de la licitación.

Muestras de ofertas rechazadas

Art. 31°. — Las muestras que correspondan a ofertas no aceptadas quedarán a disposición de los oferentes para su retiro, hasta treinta (30) días después de la adjudicación. Vencido este plazo las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Provincial, sin cargo.

Muestras de ofertas aceptadas

Art. 32°. — Las muestras correspondientes a ofertas aceptadas podrán ser retiradas una vez cumplido el contrato, hasta treinta (30) días a contar de la última conformidad de recepción de las mercaderías adjudicadas. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo se observará el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

Deterioro de las muestras

Art. 33°. — Los oferentes no tendrán derecho alguno a reclamo por deterioro proveniente de los análisis y ensayos a que se las someta a las muestras.

Garantía de las ofertas

Art. 34°. — Los oferentes deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Sección.

Monto de la garantía

Art. 35°. — La garantía será del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial o de la oferta si ésta última fuese menor.

En caso de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Garantía – Oferta en moneda extranjera

Art. 36°. — Cuando la oferta se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de la semana anterior de la constitución de la garantía.

Formas de la garantía

Art. 37°. — Las garantías podrán constituirse en las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en la cuenta **Garantía de Licitaciones** abierta a tal efecto en el Banco de Corrientes S.A.,
- b) En cheque, giro bancario o postal negociable sin gastos y a la orden del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que será depositado por la Contaduría General de la Provincia, de ser posible, en el mismo día de apertura de la licitación en cuenta abierta en el Banco de Corrientes S. A. que se denomina **Garantía de Licitaciones**. De no ser posible su depósito inmediato, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente,

- c) En títulos o valores públicos debidamente endosados a la orden del Gobierno de la Provincia de Corrientes, valuados en la forma que lo determine la Contaduría General de la Provincia,
- d) Mediante aval bancario suscripto por una institución bancaria a favor del Gobierno de la Provincia de Corrientes que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente,
- e) Mediante seguro de caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas,
- f) Mediante la afectación de saldos pendientes de cobro en la Tesorería General de la Provincia o en las tesorerías de organismos descentralizados, debiendo estos créditos ser exigibles y contar con las certificaciones pertinentes a la fecha de constitución de la garantía.

Toda copia de documentación que demuestre la constitución de la garantía deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

Endoso de la garantía

Art. 38°. — Todas las garantías que se efectúen en títulos o valores públicos, debidamente endosadas a favor del Gobierno de la Provincia de Corrientes, deberán ser depositadas por el interesado en la Tesorería General de la Provincia, la que extenderá por duplicado el comprobante que acredite el depósito efectuado.

Cuando los valores que constituyen la garantía sean enviados por correo, la Contaduría General de la Provincia los depositará en la Tesorería General de la Provincia.

Para aquellos oferentes que no se hallen inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, el porcentaje de la garantía de la oferta establecido en el Art. 35° será del cinco por ciento (5%) y su constitución solo admisible en la forma indicada en los Inc. a) y b) del Art. 37°.

Garantía de las ofertas en Organismos Descentralizados

Art. 39°. — Cuando las garantías correspondan a licitaciones de organismos descentralizados, los oferentes deberán cumplir los requisitos de la presente sección extendiéndolas o endosándolas a la orden del organismo descentralizado licitante y depositándola en las respectivas tesorerías jurisdiccionales.

Infracciones formales en la garantía – Sanciones

Art. 40°. — Cuando en el cumplimiento de las formas de las garantías se observen falta de endoso y/o error en la fijación de plaza de pago de los valores, la Contaduría General de la Provincia o la oficina que haga sus veces en los organismos descentralizados, requerirá el cumplimiento de estos requisitos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la fecha de apertura.

El incumplimiento a los requerimientos de la Contaduría General de la Provincia o de la oficina que haga sus veces en los organismos descentralizados, hará pasible de sanciones y/o de la cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, según los casos, sin perjuicio de la iniciación o sustanciación de las acciones legales que correspondan.

Cuadro comparativo de ofertas

Art. 41°. — Para el examen de las ofertas presentadas se confeccionará, siempre que fuera posible, un cuadro comparativo de precios y condiciones, en el que deberán figurar todas aquellas ofertas que no se hayan apartado de los requisitos fundamentales de los Pliegos de Bases y Condiciones. Con el fin de colocarlas en un mismo plano y al sólo efecto de su comparación y determinación de la oferta más conveniente, aún cuando se tratara de mercaderías o materiales a importar libres de derechos aduaneros, se adicionarán a los precios cotizados esos derechos, así como los impuestos fletes y otros gastos hasta el lugar en que deba efectuarse la entrega.

El cuadro comparativo de ofertas deberá ser confeccionado por la unidad operativa de contrataciones de cada jurisdicción, quien lo elevará a la comisión de preadjudicación correspondiente.

Ofertas condicionadas

Art. 42°. — No se considerarán las ofertas condicionadas o que se aparten de los Pliegos de Bases y Condiciones de la licitación, cláusulas o especificaciones especiales, etc., ni tampoco aquellas que superen los precios publicados de plaza.

Comisión de preadjudicación

Art. 43°. — En cada dependencia de la administración central y de sus organismos descentralizados, funcionará una comisión de preadjudicación que estará integrada por tres (3) miembros como mínimo. Cuando se trate de contrataciones donde se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico de la dependencia respectiva, o en su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos estatales competentes todos los informes que estimare necesario.

La comisión de preadjudicación emitirá una opinión o recomendación en las condiciones que establecen los Arts. 44° y 45° del presente reglamento, mediante el cuál asesorará a la autoridad competente que tendrá a su cargo aconsejar al Poder Ejecutivo la adjudicación sobre la oferta que estima más conveniente; teniendo esta opinión o recomendación el carácter de no vinculante; pudiendo dicha autoridad decidir en sentido contrario. Esta comisión determinará el orden de conveniencia entre todas las ofertas válidas.

Adjudicación

Art. 44°. — La adjudicación se hará por renglón o por fracción de éste o por el total licitado, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo; y ella puede tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste al Pliego de Bases y Condiciones, y sea además su precio conveniente a los intereses del Estado.

Oferta más conveniente

Art. 45°. — La adjudicación recaerá siempre en la oferta más conveniente, entendiéndose por tal a estos efectos, a aquéllas cuyos renglones sean los que mejor satisfagan las necesidades del organismo licitante.

Para el caso regirán las siguientes normas generales:

- a) Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los Pliegos de Bases y Condiciones y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación recaerá a favor de aquellos que, en esta situación, resulten de precio más bajo; similar criterio se tendrá cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas. Por vía de excepción podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado de la repartición adquiriente, que en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifiquen en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento, idoneidad del oferente, servicios post-venta u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación que, aún a precios superiores al menor cotizado, se proyecte hacer. De ser necesario se requerirá la información y el análisis de las oficinas técnicas de la Administración,
- b) En igualdad de condiciones se dará preferencia a la oferta que fije el menor plazo de entrega. Cuando así se hubiera establecido podrá adjudicarse la oferta que fije el mejor plazo de entrega aunque su precio no sea el más bajo, si las necesidades del servicio lo requieren. En este caso, la diferencia deberá justificar los beneficios que se obtengan del menor plazo de entrega,
- c) Cuando exista cotización de efectos nacionales y extranjeros, la adjudicación se hará conforme a la ley nacional y/o provincial vigente,
- d) En caso de empate (igualdad de precio y condiciones) la adjudicación recaerá en la oferta proveniente de empresas radicadas en la Provincia de Corrientes o en su defecto de la que ofrezca productos de origen nacional; si subsiste el empate recaerá en la oferta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas. De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios. El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia. De subsistir el empate por no modificarse los precios o por resultar estos nuevamente iguales, se procederá al sorteo.

Sugerencia para adjudicar

Art. 46°. — Los respectivos señores Ministros o autoridades superiores de los organismos descentralizados, una vez tomado conocimiento del dictamen de la comisión de preadjudicación, aconsejarán al Poder Ejecutivo la aprobación y adjudicación definitiva de la licitación, en la forma que estimen conveniente.

Dictamen de Fiscalía de Estado

Art. 47°. — Todo Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se adjudica una Licitación Pública, deberá contar previamente con dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción que inició el trámite.

Artículo modificado por el Art. 1° del Decreto N° 406/2005 (16-03-05) - B.O. 28/03/05.

Texto anterior: "Todo decreto del Poder Ejecutivo mediante el cuál se adjudica una licitación pública, deberá contar previamente con dictamen favorable o sin observaciones de la Fiscalía de Estado de la Provincia."

Facultad para rechazar las ofertas

Art. 48°. — El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de rechazar las ofertas o dejar sin efecto la licitación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes. Asimismo podrá adjudicar los artículos requeridos por una mayor o menor cantidad, dentro de un límite lógico que no podrá superar por ningún motivo el veinte por ciento (20 %) por renglón, si existiera más de uno, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir diferencia de precios alguna.

Ofertas inadmisibles

Art. 49°. — Además de las causales establecidas en el Art. 14°, no serán consideradas las ofertas:

- a) Presentadas por firmas suspendidas o eliminadas del Registro de Proveedores del Estado Provincial,
- b) Que contengan enmendaduras o raspaduras en los textos esenciales de la oferta y no estén debidamente salvadas o aclaradas,
- c) Que estén sujetas a condiciones o que se aparten de los requisitos fijados en los Pliegos de Bases y Condiciones de la licitación.

Licitaciones con doble sobre

Art. 50°. — Cuando se estime conveniente o las condiciones particulares así lo exijan, podrá realizarse la Licitación Pública por el sistema de doble sobre.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre, deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezca el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados,
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

Presentación de las ofertas

Art. 51°. — La oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras **A** y **B**, que se presentarán simultáneamente.

El sobre **A** contendrá:

- a) Antecedentes empresariales y técnicos, como así también la capacidad económica financiera del oferente,
- b) Los requisitos establecidos por los Inc. a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del Art. 14° del presente Reglamento de Contrataciones.

El sobre **B** contendrá:

- a) La oferta económica en las condiciones establecidas por el Inc. k) del Art. 14° del presente Reglamento de Contrataciones.

Apertura del sobre A

Art. 52°. — Todo el procedimiento de apertura del sobre **A** se realizará bajo las condiciones establecidas por el presente Reglamento de Contrataciones para las Licitaciones Públicas; dejando constancia en el acta de apertura de la reserva del sobre **B**.

La comisión de preadjudicación analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre **A**, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y elaborará el correspondiente cuadro comparativo de ofertas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje igual o superior al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

Apertura del sobre B

Art. 53°. — El sobre **B** de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público bajo las condiciones establecidas por el presente Reglamento de Contrataciones para las Licitaciones Públicas, al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres **B** a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta.

La comisión de preadjudicación tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre **B**, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

Licitaciones con múltiples sobres

Art. 54°. — El procedimiento establecido en los artículos anteriores será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las Licitaciones Públicas que comprendan más de dos (2) etapas.

Emisión de la orden de compra

Art. 55°. — Recibido en la dirección de administración de la unidad de organización de la administración central o en la contaduría del organismo descentralizado, el expediente en el que se tramitó la licitación, con el respectivo decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el acto licitatorio y adjudica, se procederá a:

- a) Emitir la orden de compra por lo menos por cuadruplicado, destinada:
 - El original para el adjudicatario,
 - Una copia para la repartición,
 - Una copia para agregar al expediente,
 - Una copia para el archivo de la Contaduría General de la Provincia.
- b) Solicitar a la Contaduría General de la Provincia la devolución a las firmas que no resulten adjudicatarias, de las garantías que hubiesen constituido para concurrir a la licitación; adjuntando copia del decreto de adjudicación.

Requisitos de la orden de compra

Art. 56°. — La orden de compra contendrá como mínimo:

- a) El número de la misma, que será correlativo y por año,
- b) El número de la licitación y la fecha de apertura,
- c) El número y la fecha del decreto de adjudicación,
- d) Nombre o razón social y domicilio del adjudicatario,
- e) Descripción de los elementos adjudicados con indicación del renglón, cantidad, unidad de medida, precio unitario y precio total; debiendo este último estar en letras y en números,
- f) Plazo y lugar de entrega de los elementos adjudicados, descuentos si los hubiere, y demás características que se estimen necesarias.

La orden de compra deberá estar suscripta por el funcionario autorizado a tal efecto por el Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado, según correspondiera.

Impuesto de Sellos y demás tributos

Art. 57°. — El adjudicatario abonará el Impuesto de Sellos y demás tributos que correspondan sobre el total adjudicado, en las formas y plazos que establezca la Ley Tarifaria Provincial para contratos de suministros, licitaciones y concursos de precios.

Perfección del contrato

Art. 58°. — La presentación por el proponente de la oferta implica la aceptación y el sometimiento a las cláusulas del presente reglamento; constituyendo un contrato que se perfeccionará con la adjudicación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y su correspondiente comunicación al interesado, instrumentada en la orden de compra.

Cuando las disposiciones que sean de aplicación así lo requieran, corresponderá formalizarlo mediante escritura pública.

Partes integrantes del contrato

Art. 59°. — Forman parte integrante del contrato:

- a) Los Pliegos de Bases y Condiciones y las cláusulas generales y particulares,
- b) Las ofertas adjudicadas,
- c) Las muestras tipo presentadas según corresponda,
- d) La orden de compra suscripta por los funcionarios autorizados para ello.

Juicio de árbitros

Art. 60°. — En ningún caso podrá estipularse en los contratos el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución. Ellas serán resueltas conforme con las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, y por las vías legales y reglamentarias correspondientes.

Transferencia del contrato

Art. 61°. — El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad administrativa competente. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

Rescisión del contrato

Art. 62°. — Podrán rescindirse los contratos, sin recurso alguno por parte del adjudicatario:

- a) Por falta de cumplimiento a las cláusulas contractuales o de las órdenes de provisión,
- b) Por transferencia del contrato sin autorización de autoridad administrativa competente,
- c) En casos especiales considerados en este reglamento.

Entrega de los bienes

Art. 63°. — Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos según el contrato o las órdenes de provisión respectivas, ajustándose a las formas, fechas, plazos, lugar y demás especificaciones particulares establecidas en la documentación pertinente.

Productos sujetos a revisión

Art. 64°. — Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y/o entrega de los artículos y mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, provenientes de los establecimientos proveedores, lo serán en la condición de **a revisar**.

Verificación de las características

Art. 65°. — La recepción de los elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuará previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las ordenes de entrega y análisis, si correspondiere. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de muestras y no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Recepción y aceptación

Art. 66°. — La recepción se producirá en el sitio establecido en las cláusulas o especificaciones especiales con intervención del jefe de los depósitos u oficinas destinatarias y de los funcionarios técnicos que el caso requiera, designados a este efecto por el Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado; extendiendo aquellos el certificado de recepción que se entregará al proveedor, siendo conjuntamente responsables de las aceptaciones en que intervengan, limitándose la responsabilidad de los mismos al peso, medida, volumen y cantidad de los elementos; quedando a cargo del jefe de la repartición la responsabilidad de que la calidad de los productos sean conforme a la licitada y contratada.

Reclamo por faltantes y rechazos por diferencias

Art. 67°. — Los jefes de depósitos u oficinas destinatarias podrán requerir directamente a la firma adjudicataria de la entrega de las cantidades faltantes, pero el rechazo por diferencias de calidad, características, etc., no podrán ser gestionadas directamente por aquellos, quienes deberán formular a los superiores de quienes dependan, por escrito, las observaciones que estimen oportunas, quedando a cargo de la repartición compradora la decisión final de este asunto.

Observación de las mercaderías recibidas

Art. 68°. — Observada una mercadería o servicio, el jefe de depósito o la oficina destinataria correspondiente, no podrá aceptarla sin previa autorización del jefe de la repartición compradora, salvo el caso que el proveedor corrija las deficiencias observadas, ajustando la entrega de manera que responda a las características de la adjudicación.

Devolución de las facturas

Art. 69°. — En caso de rechazo u observación de la mercadería o servicio, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite por la repartición adquirente.

Requisitos del acta de recepción

Art. 70°. — El acta de recepción contendrá como mínimo:

- a) El número de la misma, que será correlativo y por año,
- b) Número de la orden de compra y de la licitación respectiva,
- c) Descripción de los elementos recibidos con indicación de renglón, cantidad, unidad de medida, precio unitario y precio total; debiendo este último estar en letras y en números,
- d) Demás características de la orden de compra a que correspondan.

Copias del acta de recepción

Art. 71°. — El acta de recepción será emitido por lo menos en cuadruplicado destinando a:

- a) El original para el expediente donde se tramita el pago,
- b) Una copia para la repartición,
- c) Una copia para el expediente donde se tramitó la licitación,
- d) Una copia para el archivo de la Contaduría General de la Provincia.

Presentación de las facturas

Art. 72°. — El proveedor presentará las facturas en la repartición adquirente que, debidamente conformadas por personal autorizado a tal efecto, se remitirán con el acta de recepción al respectivo servicio administrativo para tramitar su pago.

Gastos ocasionados por la entrega

Art. 73°. — Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se originen por fletes, acarreos y entrega de las mercaderías en el lugar establecido; siempre y cuando el Pliego de Bases y Condiciones Especiales no establezca lo contrario.

Incumplimiento del oferente

Art. 74°. — En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios serán pasibles de las penalidades que se determinan a continuación:

- a) La pérdida de la garantía que hubieran constituido en beneficio del Estado, si el proponente desistiera de su oferta antes de que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación definitiva dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas,
- b) Una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de los efectos no entregados o que, habiéndose entregado, fueron rechazados, por cada semana o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no efectuase la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación,
- c) Vencido el plazo contractual sin que la mercadería o servicio fuera entregado o prestado o si hubiere sido rechazado, sin perjuicio de la multa señalada anteriormente, se intimará su entrega en un plazo perentorio bajo apercibimiento de rescisión del contrato y la sustanciación de la acción judicial que correspondiere,
- d) Cuando el contrato consista en la provisión diaria de comida, alimentos, víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, el adjudicatario sufrirá una multa diaria por mora. Esta multa no será inferior a la que por igual período de mora correspondiera según el Inc. b) de este artículo,
- e) La pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización competente transfiere el contrato.

Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comunicada, documentada y comprobada.

Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, luego de la garantía.

Rescisión del contrato, aplicación de sanciones y readjudicación

Art. 75°. — Vencido el último término acordado en el Inc. c) del Art. 74, la repartición solicitante elevará las actuaciones al respectivo Ministro o autoridad superior del organismo descentralizado, para que disponga la rescisión del contrato y aplicación de las penalidades que correspondan.

Dichos funcionarios podrán ser autorizados por el Poder Ejecutivo a readjudicar la licitación, recayendo en las ofertas siguientes y respetando siempre el orden de conveniencia determinado por la comisión de preadjudicación, cuando se haya dispuesto la rescisión citada anteriormente.

Tipo de sanciones

Art. 76°. — Sin perjuicio de las multas, pérdida de garantía, etc. que corresponda aplicar, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores puede hacerles pasibles de apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, según el caso.

Será pasible de apercibimiento toda firma a la que se probare, como oferente de licitación o adjudicatario de contratos, la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hecho doloso.

Si en un período de dos (2) años un proveedor se hiciera pasible a un segundo apercibimiento, la sanción aplicable será de suspensión temporaria en el Registro de Proveedores del Estado Provincial y de los organismos descentralizados por el término de uno (1) a dos (2) años.

En caso de comprobarse la tentativa o comisión de hechos dolosos por parte de un oferente o adjudicatario para presentar una oferta y obtener una adjudicación, o que habiéndola obtenido las cometió para dar mal cumplimiento a sus obligaciones, la repartición afectada solicitará la eliminación de la firma respectiva del Registro de Proveedores del Estado Provincial.

Al someterse a consideración del Poder Ejecutivo la aplicación de las sanciones aludidas precedentemente, se dará cuenta de circunstancias atenuantes y agravantes que existieran y si se han producido perjuicios al Estado o a terceros.

Comunicación a la Contaduría General de la Provincia

Art. 77°. — Las resoluciones y decretos disponiendo apercibimientos, suspensiones o eliminaciones, serán comunicadas a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y el registro correspondiente.

Comunicación y publicidad de las sanciones

Art. 78°. — La Contaduría General de la Provincia, luego del registro correspondiente, comunicará las suspensiones y eliminaciones del Registro de Proveedores del Estado Provincial a las distintas reparticiones compradoras análogas; la Contaduría General de la Provincia cumplirá con esta obligación publicando en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas la nómina de proveedores suspendidos o eliminados del Registro de Proveedores del Estado Provincial.

Sanciones - Efectos posteriores

Art. 79°. — Las suspensiones o eliminaciones del Registro de Proveedores del Estado Provincial alcanzan a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes por futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de su sanción, no siendo de aplicación en las adjudicaciones en curso de ejecución.

Autoridades de aplicación de las sanciones

Art. 80°. — Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, serán aplicadas:

- a) Por resolución fundada del Ministro o autoridad superior del organismo descentralizado correspondiente; cuando se trate de apercibimientos o cuando deban aplicarse suspensiones no mayores de un año,
- b) Por el Poder Ejecutivo Provincial cuando las suspensiones sean mayores a lo establecido en el inciso anterior, como así también para la eliminación del Registro de Proveedores del Estado Provincial. Estas sanciones tendrán efectos en el ámbito de toda la Administración Pública Provincial.

SECCION II

LICITACIONES PRIVADAS

Licitación Privada

Art. 81°. — Toda compra, contratación o convención sobre trabajos o suministros que realice la administración central o sus organismos descentralizados, que no deba obligatoriamente realizarse por Licitación Pública, y se encuentre dentro de los topes fijados por el Inc. 1) del Art. 109° de la Ley N° 5.571; montos que serán actualizados periódicamente por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido por el Art. 110° de la citada ley, podrán tramitarse por Licitación Privada de conformidad a las disposiciones de la presente Sección.

Licitación Privada – Autorización y adjudicación

Art. 82°. — Las Licitaciones Privadas serán autorizadas por disposición de Subsecretario o Director de unidad de organización, y adjudicadas por los respectivos Ministros del Poder Ejecutivo o autoridades superiores de los organismos descentralizados, según correspondiera.

Regirán las mismas condiciones estipuladas para las Licitaciones Públicas, con excepción de las especificadas en los Arts. 5°, 6°, 8° y 9° del presente decreto.

Invitación a cotizar

Art. 83°. — Se invitará a cotizar a las firmas del ramo inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura.

Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiere, pero en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas antes de la apertura. Se invitará como mínimo a cinco (5) de las firmas inscriptas; si en el Registro de Proveedores del Estado Provincial no se contara con este mínimo, se podrá invitar a otras firmas comerciales del ramo hasta completar este número.

Procedimiento de las Licitaciones Privadas

Art. 84°. — Las Licitaciones Privadas se ajustarán al procedimiento que se establece para las Licitaciones Públicas, excepto que normas específicas establezcan lo contrario. Para la apertura de las ofertas se seguirá el procedimiento de las Licitaciones Públicas, con excepción de que se tramitará en cada dirección de administración jurisdiccional, y el acta respectiva será confeccionada por el director de administración y el jefe del Departamento de Licitaciones y Compras de la respectiva jurisdicción o autoridades similares en los organismos descentralizados.

Las observaciones o impugnaciones al acto o a las ofertas serán oportunamente resueltas por la Contaduría General de la Provincia.

SECCION III COMPRA DIRECTA

Compra Directa

Art. 85°. — Las Compras Directas serán autorizadas por las siguientes autoridades:

- a) Hasta un cien por ciento (100%) del monto fijado por la Ley N° 5.571 en su Art. 109° Inc 2), actualizado conforme al Art. 110°; por los señores Ministros o autoridades de los organismos descentralizados con jerarquía similar,
- b) Hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del monto fijado en el Inc. a) del presente artículo, por los señores Secretarios o autoridades de los organismos descentralizados con jerarquía similar,
- c) Hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto fijado en el Inc. a) del presente artículo, por los señores Subsecretarios o autoridades de los organismos descentralizados con jerarquía similar,
- d) Hasta un veinte por ciento (20%) del monto fijado en el Inc. a) del presente artículo, por los señores directores y/o jefe de reparticiones, servicios administrativos y autoridades de organismos descentralizados con jerarquía similar,
- e) Toda compra que no supere el cinco por ciento (5%) del monto fijado en el Inc. a) del presente artículo, no requiere acto formal alguno para su autorización por parte de las autoridades indicadas en los incisos anteriores.

Toda compra que supere el límite establecida por el Inc. e) de este artículo, deberá convalidarse mediante resolución o disposición dictada por las autoridades indicadas precedentemente en los Inc. a), b), c) y d), según corresponda por el monto de la compra.

Las órdenes de compra o provisión para las contrataciones citadas en el presente artículo, al igual que la conformación de las facturas o documentos equivalentes y las actas de recepción o remitos, deberán ser suscriptas o conformadas por las personas autorizadas a tal efecto.

SECCION IV DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS POR VIA DE EXCEPCION

Excepciones en las Contrataciones Directas

Art. 86°. — Las Contrataciones Directas por vía de excepción prevista en el Inc. 3) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 serán autorizadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo, con excepción de las establecidas en el punto b), Inc. 3) del citado Art. 109°; que se regirán por lo establecido en el Art. 85° del presente decreto reglamentario. Las autorizaciones deberán ser previas a la realización del gasto excepto que medien probadas razones que justifiquen su reconocimiento posterior.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, declárense libradas de autorización previa del Poder Ejecutivo, pudiendo contratarse en forma directa y sin concurso previo de precios, los servicios prestados por empresas privadas, organismos o empresas nacionales, provinciales o municipales, centralizados o descentralizados; cuando se trate de servicios cuyo precios sean fijados, regulados u homologados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en forma directa o mediante organismos reguladores. Similar tratamiento se tendrá cuando se trate de servicios que sean prestados en forma única o exclusiva en cada localidad por una empresa privada u organismo estatal. En estos casos, los respectivos Ministros, Secretarios, Subsecretarios, o autoridades superiores de los organismos descentralizados, previa acreditación o verificación de la causal; dictarán la resolución o disposición pertinente autorizando la contratación del servicio. El alta, control, reconocimiento y pago del servicio se efectuará por el procedimiento administrativo-contable que establezca la Contaduría General de la Provincia.

Justificación de las excepciones

Art. 87°. — La justificación de la causal de excepción que se utilice, deberá fundamentarse de conformidad con los siguientes recaudos:

- a) Las actuaciones referidas a contrataciones con reparticiones oficiales o mixtas establecidas en el Inc. a) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 que no sean de jurisdicción provincial, contendrán los antecedentes que demuestren su naturaleza jurídica, excepto cuando el ente sea de notorio conocimiento,
- b) La declaración de desierto de los actos licitatorios o remates, o la no presentación de ofertas válidas establecido en el Inc. c) del Art. 109° de la Ley N° 5.571, no justifica por sí sola la contratación directa, correspondiendo que el organismo autorizante efectúe un nuevo llamado con modificaciones y/o eliminación de las condiciones que se estimen necesarias; si este nuevo llamado también resultare desierto o fracasare se procederá a la realización de un concurso de precios utilizando el mismo Pliego de Bases y Condiciones del segundo llamado. Si luego de estos procedimientos subsistiera igual situación podrá optarse por la Compra Directa,
- c) Las razones de verdadera urgencia establecidas en el Inc. d) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 causadas por emergencias, casos fortuitos, hechos imprevisibles o falta de previsión, deberán fundarse fehacientemente por parte del organismo directamente interesado y ratificarse por la jurisdicción de la cual dependa.

No obstante haber razones de urgencia, se utilizarán los sistemas de cotejos o concursos de precios previstos en el régimen, salvo que ello implique resentir seriamente el servicio,

- d) La condición de exclusividad establecida en el Inc. e) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 será avalada por el Departamento de Licitaciones y Compras, quien podrá requerir informes técnicos sobre el particular. Solo se podrá requerir una marca determinada cuando se trate de repuestos legítimos destinados a la reparación de aparatos, máquinas, equipos y motores; y se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos,

- e) Cuando deba resolverse acerca de compras en países extranjeros establecidas en el Inc. f) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 será necesario previamente, establecer la causal que imposibilita el acto licitatorio.

Asimismo la operación cumplimentará todos los requisitos vigentes en materia de comercio exterior, en el tiempo y forma que corresponda,

- f) La autorización para la adquisición directa de bienes en Remates Públicos establecida en el Inc. g) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 se emitirá por decreto o resolución, y generalmente se instruirá por escrito sobre los precios máximos a ofrecer, salvo casos donde medien razones expresamente justificadas.

Las instrucciones aludidas precedentemente, serán impartidas por la jurisdicción interesada,

- g) La situación de notoria escasez establecida en el Inc. h) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 será certificada por la respectiva repartición solicitante, pudiendo el Departamento de Licitaciones y Compras requerir todos los informes técnicos que para el efecto estime necesarios,

- h) El carácter de onerosidad establecido en el Inc. j) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 del llamado a licitación tendrá que fundarse por el organismo técnico competente, previo a la resolución definitiva. Solo será aplicable cuando resulte indispensable el desarme total o parcial del bien para determinar las reparaciones necesarias. La Contratación Directa en dicho caso, abarcará la mano de obra y la compra de repuestos a utilizar,

- i) La determinación de ejemplares únicos o sobresalientes establecido en el Inc. l) del Art. 109° de la Ley N° 5.571, será efectuada por el organismo técnico competente, en oportunidad de solicitar la autorización, observando lo dispuesto en el Inc. d) de este artículo,

- j) El carácter de perecederos y/o las necesidades sanitarias establecido en el Inc. m) del Art. 109° de la Ley N° 5.571, será avalado en forma análoga al trámite referido en el Inc. i) de este artículo.

Cuando los productos se destinan a un propósito de fomento económico, previamente deberá determinarse por el organismo competente, el motivo de la decisión,

- k) Para los casos comprendidos en el Inc. o) del Art. 109° de la Ley N° 5.571 se procederá de la siguiente manera:

1. Para la publicación de edictos, comunicaciones, convocatorias, llamados a concurso y licitaciones, y todo otro acto establecido en disposiciones legales vigentes; la autorización será efectuada por la Secretaría General de la Gobernación, de la cuál depende la Dirección de Información Pública,
2. Para la publicación de las manifestaciones relacionadas con el desarrollo de la economía, salud, turismo, seguridad, educación, cultura y demás publicidad de los actos de gobierno; la autorización será dispuesta previamente por resolución de Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado.

La Dirección de Información Pública centralizará toda la publicidad de carácter oficial de la administración central e institucional de los organismos descentralizados, siendo de su exclusiva competencia y responsabilidad su distribución a los distintos medios. La Secretaría General de la Gobernación está facultada para dictar toda la normativa administrativa que regirá las contrataciones de publicidad oficial de la administración central y de la publicidad institucional de los organismos descentralizados.

SECCION V CONCURSOS

Concursos

Art. 88°. — El procedimiento de concurso de títulos, méritos y antecedentes se hará en aquellos casos donde la capacidad técnica, científica, cultural y/o artística sea considerada primordial para la obtención del servicio o trabajo; y el criterio de elección del contratante recaiga en factores no económicos, como los antes citados.

Los concursos de títulos, méritos y antecedentes serán públicos o privados, según el monto de cada uno de ellos.

Concursos - Procedimientos aplicables

Art. 89°. — Los concursos de títulos, méritos y antecedentes se ajustarán, en cuanto sea aplicable, al procedimiento que se establece respectivamente para las Licitaciones Públicas o Privadas, según el monto; excepto cuando normas específicas establezcan lo contrario.

Cuando el concurso tenga por objeto la contratación de artistas o profesionales no será necesario constituir garantías.

Concursos - Justificación de las excepciones

Art. 90°. — En la justificación de la causal de excepción que se utilice para la Contratación Directa de empresas, personas o artistas especializados establecido en el Inc. i) del Art. 109° de la Ley N° 5.571, deberá demostrarse:

- a) Que la reconocida capacidad hacen innecesario el concurso. La repartición interesada certificará bajo su exclusiva responsabilidad, las condiciones requeridas,
- b) Que las funciones o trabajos a encomendar no pueden ser ejecutados por los organismos de la Administración Pública Provincial, o que estos declaren expresamente las necesidades de asesoramiento o la imposibilidad de realizar las tareas con sus propios medios; circunstancia que será ponderada por la autoridad de decisión.

SECCION VI CONCURSO DE PRECIOS

Concurso de Precios

Art. 91°. — Toda compra, contratación o convención sobre trabajos o suministros que realice la administración central o sus organismos descentralizados que no deba obligatoriamente realizarse por Licitación Privada o Pública, y se encuentre dentro de los topes fijados por el Inc. 2) del Art. 109° de la Ley N° 5.571; montos que serán actualizados periódicamente por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido por el Art. 110° de la citada ley; deberán tramitarse por Concurso de Precios, de conformidad a las disposiciones de la presente Sección.

Concurso de Precios – Autorización y adjudicación

Art. 92°. — Los Concursos de Precios serán autorizados por los Directores de Administración de cada jurisdicción y adjudicados por las autoridades indicadas en el Art. 85° del área interesada en la contratación, según el monto de la misma.

Tramitación de los Concursos de Precios

Art. 93°. — Los Concursos de Precios serán tramitados por los respectivos servicios administrativos en la administración central y por las contadurías o las que hagan sus veces en los organismos descentralizados.

Informalidad de los Concursos de Precios

Art. 94°. — La tramitación del Concurso de Precios no está sujeta a formalidad alguna y las cotizaciones podrán solicitarse por la vía que se considere más apta a los fines de la contratación; debiendo acreditarse expresamente haber solicitado cotización a tres (3) firmas del ramo comercial, como mínimo.

En los Concursos de Precios se entenderá por oferta más conveniente a aquella de menor precio.

Solicitud de cotizaciones

Art. 95°. — Se solicitará cotización a tres (3) firmas del ramo comercial como mínimo, pudiendo recaer la adjudicación aún existiendo una sola oferta válida y conveniente.

No será exigible el cotejo previo de precios en aquellas contrataciones que no superen el diez por ciento (10%) del importe fijado la Ley N° 5.571 en su Art. 109° Inc 2), actualizado conforme al Art. 110° de la citada norma.

Comparación de ofertas, rescisión y readjudicación

Art. 96°. — Para el examen de las ofertas presentadas se confeccionará siempre que fuera posible, un cuadro comparativo de precios y condiciones, en el que deberán figurar todas aquellas ofertas que no se hayan apartado de los requisitos fijados para la contratación. En este cuadro también se determinará el orden de conveniencia entre todas las ofertas válidas.

Cuando existiera incumplimiento por parte del oferente por no haber entregado la mercadería o prestado el servicio en tiempo y forma, se intimará su cumplimiento en un plazo perentorio bajo apercibimiento de rescisión del contrato, vencido este plazo se dispondrá la rescisión del contrato; pudiendo el oferente ser pasible de las sanciones establecidas en el Art. 74° del presente decreto.

Dispuesta la rescisión del contrato, los funcionarios indicados en el Art. 85° del área interesada en la contratación, según el monto de la misma; podrán readjudicar el concurso, recayendo en las ofertas siguientes y respetando siempre el orden de conveniencia determinado en el cuadro comparativo de ofertas.

Exigencia de marca

Art. 97°. — En los Concursos de Precios, las especificaciones de los bienes a adquirir, en principio, no deberán requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Compra informatizada

Art. 98°. — Toda compra o contratación que no se obligatoria realizarla mediante Licitación Pública o Privada, podrá efectuarse mediante compra informatizada a través de Internet. En este caso será considerada toda oferta proveniente de oferentes que se hayan informado de la contratación vía Internet independientemente de la invitación, siempre y cuando dicha oferta sea válida.

A tal fin deberá publicarse en la página de la jurisdicción interesada o en su defecto en el sector contrataciones de la página oficial del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, las características y condiciones del bien o servicio a adquirir; debiendo imprimirse todas las actuaciones realizadas a efectos ser adjuntadas al respectivo expediente.

SECCION VII

CONTRATACIONES PARCIALES, SIMULTÁNEAS o SUCESIVAS

Prohibición de desdoblamiento

Art. 99°. — No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la Ley N° 5.571 para los procedimientos de selección.

Determinación de la modalidad de la contratación

Art. 100°. — Para determinar la modalidad de contratación en los Contratos de Locación de Obras o de Servicios que sean de tipo periódicos, simultáneos o sucesivos; se deberá proyectar para doce (12) meses el monto mensual proporcional de dichos contratos. Una vez determinada la modalidad de cada contratación, deberá aplicarse la normativa respectiva.

Honorarios o conceptos similares

Art. 101°. — Todo contrato de Locación de Obra o de Servicios celebrado con una persona física mediante el cual se abonan honorarios o conceptos similares, que respondan a contrataciones de tipo periódicas, simultáneas o sucesivas; y cuyo monto mensual proporcional proyectado para doce (12) meses supere el diez por ciento (10%) del importe fijado en el Art. 109° Inc. 2) de la Ley N° 5.571, deberá ser homologado por decreto del Poder Ejecutivo.

Si el monto citado en el párrafo anterior supera el importe fijado en el Inc. 2) del Art. 109° de la Ley N° 5.571, se aplicará lo establecido en el Art. 100° del presente decreto.

Artículo modificado por el Art. 2° del Decreto N° 406/2005 (16-03-05) - B.O. 28/03/05.

Texto anterior: "Toda contrato de locación de obra o de servicios, celebrado con una persona física, mediante el cual se abonan honorarios o conceptos similares; que respondan a contrataciones de tipo periódicas, simultáneas o sucesivas; y cuyo monto mensual proporcional proyectado para doce (12) meses, supere el diez por ciento (10%) del importe fijado en el Art. 109° - Inc 2) de la Ley N° 5.571; deberá ser homologado por decreto del Poder Ejecutivo.

Si el monto citado en el párrafo anterior, supera el importe fijado en el Art. 109° - Inc. 2) de la Ley N° 5.571, se aplicará lo establecido en el Art. 97° del presente decreto."

CAPITULO II

LOCACION DE INMUEBLES

Locación de inmuebles

Art. 102°. — La locación de inmuebles estará sujeta a los requisitos de la Licitación o Contratación Directa, según corresponda, conforme con el monto de la erogación anual.

Solicitud con anticipación

Art. 103°. — Todo organismo que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles, solicitará en su caso, con anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento del contrato vigente, o cuando se trate de instalar una nueva dependencia, la previa conformidad de la autoridad jurisdiccional competente.

Cláusulas improcedentes

Art. 104°. — En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obligan al Estado el pago de tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros, que incidan sobre el bien arrendado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán las refacciones indispensables para mantener el inmueble en buen estado de conservación e higiene. Los gravámenes que se apliquen a los inmuebles por razones del uso que le diera la repartición, no estarán a cargo del locador.

Rescisión sin indemnización

Art. 105°. — Los contratos quedarán rescindidos de hecho sin lugar a indemnización alguna a favor del propietario, cuando el local sea desocupado por la dependencia respectiva a mérito de haberse suprimido o reformulado el servicio prestado por ella, o cuando se hubiese instalado el mismo en un edificio del Estado o cedido gratuitamente por éste. La rescisión operará a partir del último día del mes en que hubiera ocurrido cualquiera de los hechos prealudidos.

Locación de inmuebles - Autorización y adjudicación

Art. 106°. — Las bases de contratación, la adjudicación y los contratos serán aprobadas, salvo en lo expresamente previsto en esta reglamentación, por las autoridades que tiene facultad para hacerlo en cuanto a la Licitación Pública, Privada y Contrataciones Directas; según el monto de la erogación anual.

CAPITULO III

VENTAS

Venta de bienes – Autorización y adjudicación

Art. 107°. — Toda venta de bienes del Estado que no tenga un régimen expresamente contemplado en alguna disposición legal, cualquiera sea la repartición u organismo descentralizado que haya tenido el uso o usufructo, será previamente autorizada, en función del valor base fijado para la operación, conforme a lo dispuesto por el Art. 116° de la Ley N° 5.571 por las mismas autoridades que adjudican Licitaciones Públicas o Privadas; y realizada por intermedio de la Contaduría General de la Provincia. Aquellos confeccionarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Pública o Privada según corresponda.

Justificación de inconveniencia de licitación

Art. 108°. — Cuando por aplicación de lo dispuesto en el Art. 109° de la Ley N° 5.571, el Poder Ejecutivo autorice la venta de bienes del Estado en Contratación Directa, deberá indicar las razones que hacen inconveniente utilizar los procedimientos establecidos en el Art. 108° de la citada ley.

Entrega de bienes como pago

Art. 109°. — Cuando resulte conveniente a los intereses del Estado, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá contratarse la adquisición de bienes entregando como pago total o parcial bienes de propiedad estatal. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el organismo adquirente deberá disponer de crédito presupuestario suficiente por el importe bruto total de la adquisición, y el valor adjudicado a los bienes entregados como pago será contabilizado como ingreso del ejercicio en que se devengue la operación.

Venta de bienes en desuso

Art. 110°. — El procedimiento para la venta de bienes en desuso, será el mismo establecido para las compras, con la excepción de que el depósito de garantía de oferta en las licitaciones será del cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial, el cual se elevará al diez por ciento (10%) de la oferta que resulte aceptada.

Venta en Remate Público

Art. 111°. — Cuando el Poder Ejecutivo o las autoridades indicadas en el Art. 85°, según sea el monto del valor base lo estimen conveniente y necesario, podrá autorizarse la venta por Remate Público.

Valor base

Art. 112°. — Para todas las ventas de bienes del Estado por cualquiera de los procedimientos, deberá fijarse previamente su valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas que sean competentes, salvo que existan razones de urgencia, en cuyo caso se hará constar.

Adjudicación en la venta de bienes

Art. 113°. — Las autoridades que adjudican las ventas, según su monto, serán las mismas que por la Ley N° 5.571 y por el presente reglamento, adjudican las Licitaciones Públicas o Privadas.

Entrega de los bienes vendidos

Art. 114°. — La entrega de los bienes vendidos en cualquiera de las formas, se efectuará una vez realizado el depósito del importe que corresponda al pago total del precio en la Tesorería General de la Provincia o institución bancaria autorizada.

CAPITULO IV ANTICORRUPCIÓN

Rechazo automático

Art. 115°. — Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, la configuración de algunas de las situaciones contempladas en el Art. 119° de la Ley N° 5.571.

Omisión de publicidad y contratación dirigida

Art. 116°. — La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que una norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

TITULO II REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO PROVINCIAL

Registro de Proveedores del Estado Provincial

Art. 117°. — La Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el Registro de Proveedores del Estado Provincial para la administración central, dando cuenta a sus servicios administrativos y a los organismos descentralizados que efectúen adquisiciones, de las inscripciones; con indicación de número, ramo y demás detalles relativos a la especialidad de los proveedores inscriptos.

Tales reparticiones a su vez, requerirán al citado Registro, en forma directa, cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas y podrán sí lo estiman necesario, confeccionar su propio registro.

La Contaduría General de la Provincia publicará en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas la nómina de proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.

La inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial deberá ser actualizada por los interesados cada dos (2) años. Vencido este término la misma quedará automáticamente suspendida.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para los registros de proveedores de los organismos descentralizados.

Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que sean indispensables en los registros de esta naturaleza, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:

- a) Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, cumplimiento de contratos, sanciones aplicadas, cumplimientos fiscales y demás datos de interés,
- b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto, en base al cual podrá extender un certificado que lo acredite como tal,
- c) Clasificará a los proveedores por su nombre, ramo de explotación, importancia y volumen de actuación, y demás especificaciones convenientes.

Informaciones de otros Registros

Art. 118°. — La Contaduría General de la Provincia y los entes descentralizados podrán promover la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en general, tratando de obtener informaciones de los Registros de otras Provincias o de la Nación.

Condiciones para inscribirse

Art. 119°. — Para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, como así también en los demás registros de los servicios administrativos y organismos descentralizados, deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Tener capacidad para obligarse,
- b) En el caso de personas jurídicas, estar inscriptas ante la Inspección General de Personas Jurídicas o registro jurisdiccional correspondiente,
- c) Tener actividad comercial o industrial establecida en el país, con autorización que lo habilite para comerciar en los renglones en que opera, indicando en cada caso el número de dicha autorización o habilitación, ser importador, agente, representante o apoderado de firmas establecidas en el país o en el extranjero,
- d) Estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
- e) Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o bien acreditar la condición de exento.

Improcedencia de la inscripción

Art. 120°. — No podrán inscribirse en Registro de Proveedores del Estado Provincial:

- a) Los sancionados mediante suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado Provincial; mientras dure la sanción,
- b) Las sociedades en las cuales sean socios personas citadas en el punto anterior, como así también sus cónyuges,
- c) Las personas que hayan sido socios en sociedades suspendidas o eliminadas del Registro de Proveedores del Estado Provincial, siempre que al momento de dichas sanciones hayan sido socios; como así también sus cónyuges,
- d) Los corredores sin representación acreditada,
- e) Los agentes del Estado Nacional, Provincial o Municipal,
- f) Las sociedades de personas integradas parcialmente por agentes del Estado, en los que uno o más de ellos sean socios, administrador o gerente, siempre que hayan ingresado a la sociedad, con posterioridad a su designación en la administración pública, y las sociedades integradas totalmente por aquellos,

- g) Las empresas en estado de concurso, quiebra o liquidación, los concursados podrán ser inscriptos en la medida de que presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente,
- h) Los inhibidos declarados como tales por autoridad competente,
- i) Quienes no posean certificación, extendida por los entes recaudadores provinciales, en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para las actividades en las cuales solicita su inscripción.

Requisitos para la inscripción

Art. 121 °. — Para la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, los interesados deberán presentar una solicitud a la Contaduría General de la Provincia. Dicha solicitud deberá consignar y acompañar por lo menos los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre o razón social,
- b) Copia legalizada del contrato social o estatuto actualizado, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas o registro jurisdiccional correspondiente,
- c) Domicilio real, si este no fuera en la Provincia de Corrientes, deberá fijar un domicilio especial en la Provincia,
- d) Bancos o entidades financieras con las que opera,
- e) Actividad comercial en la cuál solicita su inscripción,
- f) Reparticiones u organismos nacionales, provinciales y municipales de las cuales es proveedor,
- g) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),
- h) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o acreditar la condición de exento,
- i) Para las personas jurídicas: estados contables del último ejercicio económico, intervenidos por el respectivo Concejo Profesional de Ciencias Económicas; podrán ser del anteúltimo ejercicio económico cuando la inscripción o actualización se realice dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre. Esta documentación no será obligatoria cuando se trate del primer ejercicio económico,
- j) Para las personas físicas: manifestación de bienes y deudas, y volumen de ventas brutas de los últimos doce (12) meses, intervenidos por el respectivo Concejo Profesional de Ciencias Económicas; esta información no deberá tener una antigüedad superior a los seis (6) meses de la fecha de inscripción o actualización. Esta última documentación no será obligatoria cuando se trate del año inicial,
- k) Nombres y poderes de los representantes y administradores,
- l) Declaración jurada donde conste que no se encuentra suspendido o eliminado de ningún Registro de Proveedores municipal, provincial o nacional,
- m) Certificación extendida por los entes recaudadores provinciales en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para las actividades en las cuales solicita su inscripción, vigente a la fecha de inscripción o actualización.

Cuando se trate de actualización de datos de proveedores que ya se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores de Estado Provincial, la Contaduría General de la Provincia podrá solicitar información solamente en aquellos ítems que sufrieron modificaciones.

La Contaduría General de la Provincia está facultada para inspeccionar locales y requerir los informes necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados.

Publicidad y difusión de la inscripción

Art. 122°. — Realizada una inscripción, la Contaduría General de la Provincia publicará en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia dicha inscripción, para que de esta manera tomen conocimiento los ciudadanos, los distintos servicios administrativos u organismos descentralizados; simultáneamente notificará a los interesados informándoles el número que les hubiera correspondido y extendiéndoles la certificación con la constancia de inscripción definitiva.

Rechazo de la inscripción

Art. 123°. — Si la inscripción solicitada fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien contra la misma, podrá interponer recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas; dentro de los quince (15) días de la notificación.

Previo informe de las oficinas que sean del caso, el recurso será resuelto dentro de los treinta (30) días de interpuesto. Transcurrido ese término sin que se confirme el rechazo, la firma quedará inscripta automáticamente, pero su inscripción tendrá carácter provisional hasta tanto se expida en definitiva el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Nómina detallada y actualizada de proveedores

Art. 124°. — El Registro de Proveedores del Estado Provincial contendrá la nómina detallada y actualizada de todos los organismos y entidades públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, como así también de las sociedades en que haya algún tipo de participación estatal, que puedan proveer o prestar servicios a las dependencias de la administración pública provincial; manteniendo relaciones permanentes que permitan comerciar en beneficio del Estado.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Colaboración

Art. 125°. — Todas las reparticiones del Estado Provincial están obligadas a prestar su colaboración para el cumplimiento de las presentes disposiciones, como así también responder con la debida celeridad a los requerimientos de asesoramiento técnico que para un mejor cumplimiento de las tareas de compras o ventas se les formulen.

Facultades análogas

Art. 126°. — El Fiscal de Estado, el Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y los Secretarios que dependan directamente del Poder Ejecutivo Provincial, tendrán las mismas facultades y atribuciones que tienen los señores Ministros en el presente Reglamento de Contrataciones.

El Jefe de Policía de la Provincia de Corrientes tendrá facultades similares para autorizar Compras Directas, que las autoridades nombradas en el Inc. a) del Art. 85° del presente decreto.

Artículo modificado por el Art. 3° del Decreto N° 406/2005 (16-03-05) - B.O. 28/03/05.

Texto anterior: "El Fiscal de Estado, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y los Secretarios que dependan directamente del Poder Ejecutivo Provincial, tendrán las mismas facultades y atribuciones que tienen los señores Ministros en el presente Reglamento de Contrataciones.

El Jefe de la Policía de la Provincia y el Contador General de la Provincia, o sus reemplazantes naturales en caso de ausencia o impedimento; tendrán facultades similares, para autorizar compras directas, que las autoridades nombradas en el inciso a) del Art. 85° del presente decreto."

Días hábiles

Art. 127°. — Queda establecido que donde se mencionan **días** en estas disposiciones, debe entenderse que son días hábiles para la Administración Pública Provincial.

Preferente despacho

Art. 128°. — Las reparticiones de la Administración Pública Provincial diligenciarán con carácter de **preferente despacho** los expedientes de compras y ventas.

Términos – Analogía

Art. 129°. — Cuando existiera duda referente en la interpretación de algunos de los términos o vocablos utilizados en el presente reglamento, se interpretará en virtud a lo que establezca la Ley N° 5.571 (Ley de Administración Financiera).

Orden de prelación

Art. 130°. — Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Título VIII – Del Sistema de Contrataciones – de la Ley N° 5.571,
- b) Las disposiciones de este Reglamento,
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares,
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado,
- f) La adjudicación,
- g) La orden de compra.

Forma y modalidad de los pagos

Art. 131°. — Todo pago a proveedores del Estado se hará preferentemente en forma directa al interesado por intermedio de las tesorerías de los servicios administrativos y de los organismos descentralizados, según su monto y modalidad se efectuará por la Tesorería General de la Provincia

Pliego de Bases y Condiciones Generales

Art. 132°. — Apruébese los Pliegos de Bases y Condiciones Generales de las Licitaciones Públicas y Privadas, que como Suplemento I y II respectivamente, corren agregados y forman parte integrante de la presente reglamentación; siendo éstos de aplicación a para todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos del Sector Público Provincial comprendidos en el Inc. a) del Art. N° 1 de la Ley N° 5.571, los que podrán adecuar su redacción a sus propias características.

SUPLEMENTO I
PLIEGOS DE BASES y CONDICIONES GENERALES
LICITACIONES PÚBLICAS

Objeto del llamado	Art. N° 1	Pág. N° 2
Apertura de las ofertas	Art. N° 2	Pág. N° 2
Forma de presentación de las ofertas	Art. N° 3	Pág. N° 2
Requisitos de las ofertas	Art. N° 4	Pág. N° 3
Garantía de las ofertas	Art. N° 5	Pág. N° 3
Mantenimiento de las ofertas	Art. N° 6	Pág. N° 4
Características de los productos	Art. N° 7	Pág. N° 4
Muestras	Art. N° 8	Pág. N° 4
Fuero judicial y domicilio del oferente	Art. N° 9	Pág. N° 5
Rechazo de la oferta	Art. N° 10	Pág. N° 5
Facultad para rechazar las ofertas	Art. N° 11	Pág. N° 5
Igualdad de las ofertas	Art. N° 12	Pág. N° 6
Devolución de las garantías y de las muestras	Art. N° 13	Pág. N° 6
Perfeccionamiento del contrato	Art. N° 14	Pág. N° 6
Invariabilidad de los precios	Art. N° 15	Pág. N° 6
Entrega de los bienes – Presentación de las facturas	Art. N° 16	Pág. N° 6
Penalidades por incumplimiento del oferente	Art. N° 17	Pág. N° 7
Fuerza mayor	Art. N° 18	Pág. N° 7
Inspecciones en fábrica	Art. N° 19	Pág. N° 7
Rescisión del contrato, aplicación de sanciones y readjudicación	Art. N° 20	Pág. N° 8
Forma de hacer efectiva las sanciones	Art. N° 21	Pág. N° 8
Reposición de artículos con vicios de fabricación	Art. N° 22	Pág. N° 8
Pagos	Art. N° 23	Pág. N° 8
Seguros sobre los productos a entregar	Art. N° 24	Pág. N° 9
Aceptación de las condiciones	Art. N° 25	Pág. N° 9
Juicio de árbitros	Art. N° 26	Pág. N° 9
Transferencia del contrato	Art. N° 27	Pág. N° 9
Anticorrupción	Art. N° 28	Pág. N° 9
Impuesto a los sellos	Art. N° 29	Pág. N° 10
Días hábiles	Art. N° 30	Pág. N° 10
Casos no previstos en el pliego de bases y condiciones generales	Art. N° 31	Pág. N° 10

SUPLEMENTO I
PLIEGOS DE BASES y CONDICIONES GENERALES
LICITACIONES PÚBLICAS

Objeto del llamado

Artículo 1°. — Este llamado a licitación pública tiene por objeto contratar el suministro mencionado en el detalle y especificaciones anexas (condiciones particulares) de este Pliego de Bases y Condiciones Generales del cual forma parte integrante, y el que será devuelto debidamente firmado y con el gravamen correspondiente.

Apertura de las ofertas

Art. 2°. — Las ofertas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por el Escribano Mayor de Gobierno o su representante legal, con la presencia del Contador General de la Provincia y/o su subrogante legal, proponentes, funcionarios y demás asistentes al acto, labrándose el acta correspondiente. En lo posible se requerirá la presencia del asesor legal de la Contaduría General de la Provincia.

Cuando el acto se realice en algún organismo descentralizado, deberán encontrarse presentes además del Escribano Mayor de Gobierno o su reemplazante legal, el director del organismo o el jefe del servicio administrativo, el asesor legal del organismo y el jefe del Departamento Licitaciones y Compras de la misma y/o sus subrogantes.

Sólo se tomarán en consideración las ofertas que hubieren sido presentadas hasta el instante de apertura, como así también las que se ajusten a las exigencias solicitadas para el acto (oferta firmada, pliegos de bases y condiciones firmado, garantía de la oferta con el gravamen correspondiente y demás requisitos exigidos en el Art. 3° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales), haciéndose notar que una vez abierto el primer sobre no se admitirá la recepción de otro, ni modificaciones de las ofertas presentadas oportunamente, quedando invitados a concurrir al acto los oferentes y/o representantes autorizados.

Las observaciones o impugnaciones al acto o a las ofertas serán oportunamente resueltas por la Contaduría General de la Provincia.

Forma de presentación de las ofertas

Art. 3°. — Se presentarán las ofertas en el lugar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en sobre cerrado, consignándose en la cubierta únicamente el número de la licitación, día y hora de apertura de la misma. Dicho sobre contendrá:

- a) Garantía de la oferta o constancia de constitución de la misma,
- b) Constancia vigente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial o copia debidamente autenticada; en función de esto se determinará el importe de la garantía de la oferta y la forma en que deberá constituirse la misma,
- c) Los oferentes con domicilio fuera de la Provincia deberán fijar un domicilio especial dentro de ella para cada licitación,
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, debidamente firmados por el proponente o representante legal; y la constancia de haberlo adquirido,
- e) Constancia de presentación de las muestras o folletos ilustrativos con las especificaciones técnicas del producto ofrecido, cuando el pedido de cotización así lo establezca,
- f) Los requisitos que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones,
- g) El sellado que fije la Ley Tarifaria Provincial para las fojas que componen la presentación de la oferta,
- h) Número de inscripción y condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),

- i) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o inscripción en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o constancia de exención,
- j) Certificación extendida por los entes recaudadores provinciales en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para la actividad económica por la cuál presenta la oferta, vigente a la fecha de apertura,
- k) Un sobre cerrado herméticamente en el que se inscribirá únicamente la denominación de la empresa o firma oferente, y que contendrá la oferta por escrito, en idioma castellano y por duplicado; debidamente firmada por el proponente o su representante legal.

La omisión de los requisitos exigidos en los Inc. a), d), e) y k) de este artículo serán causal de rechazo automático de la oferta e impedirá en su caso la apertura del sobre conteniendo la misma, por la autoridad que preside el acto. Ante el incumplimiento del Inc. b) del presente artículo se entenderá que la garantía de la oferta deberá ajustarse a lo establecido en el último párrafo del Art. 5° de este Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos, podrá ser suplida dentro del término de cinco (5) días de la clausura del acto licitatorio, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada será causal de rechazo de la oferta.

Cuando las ofertas contengan defectos de forma que no sean causal de rechazo y no impidan su exacta comparación con las demás ofertas, deberán ser consideradas.

Los oferentes que acrediten estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, quedarán eximidos del cumplimiento de los Inc. h) e i) mencionados precedentemente.

Toda copia de la documentación presentada, al igual que las firmas del proponente o su representante legal, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público.

Requisitos de las ofertas

Art. 4°. — Se cotizará exclusivamente por la unidad de medida indicada en el llamado (kilo, metro, litro, pieza, etc.) salvo expresa aclaración en contrario, se considerará neta la cantidad solicitada, sea en peso o en cantidad. En la oferta se consignará el precio unitario, fijo, cierto y total de cada renglón, como así también el total general de la oferta, cantidad que deberá repetirse al final, en número y letras, firmándola y sellándola de conformidad. Los precios ofrecidos, serán en pesos argentinos exclusivamente, salvo cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera, por mercaderías puestas en la Ciudad de Corrientes o en el lugar que se indique, libre de todo gasto y trámite, incluyéndose en este requisito, las de origen extranjero o que sean motivo de importación. La Contaduría General de la Provincia al tomar en consideración la oferta lo hará teniendo en cuenta las cotizaciones ofrecidas en el precio unitario.

Garantía de las ofertas

Art. 5°. — Deberá presentarse garantía de la oferta por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial o de la oferta si está última fuera menor. En caso de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. Las garantías podrán presentarse en las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en la cuenta **Garantía de Licitaciones** abierta en el Banco de Corrientes S.A.,
- b) En cheque, giro bancario o postal negociable sin gastos y a la orden del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que será depositado, de ser posible, en el mismo día de apertura de la licitación en cuenta abierta en el Banco de Corrientes S. A. que se denomina **Garantía de Licitaciones**. De no ser posible su depósito inmediato, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente,
- c) En títulos o valores públicos debidamente endosados a la orden del Gobierno de la Provincia de Corrientes, valuados en la forma que lo determine la Contaduría General de la Provincia,

- d) Mediante aval bancario suscripto por una institución bancaria a favor del Gobierno de la Provincia de Corrientes que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente,
- e) Mediante seguro de caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas,
- f) Mediante la afectación de saldos pendientes de cobro en la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías de organismos descentralizados, debiendo estos créditos ser exigibles y contar con las certificaciones pertinentes a la fecha de constitución de la garantía.

Toda copia de documentación que demuestre la constitución de la garantía deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. Todas las garantías que se efectúen en títulos o valores públicos, debidamente endosadas a favor del Gobierno de la Provincia de Corrientes, deberán ser depositadas por el interesado en la Tesorería General de la Provincia, la que extenderá por duplicado el comprobante que acredite el depósito efectuado. Cuando los valores que constituyen la garantía sean enviados por correo, y la licitación pública se tramite por la Contaduría General de la Provincia, esta los depositará en la Tesorería General de la Provincia.

Cuando las garantías correspondan a Licitaciones Públicas de organismos descentralizados, los oferentes deberán cumplir los requisitos de la presente sección extendiéndolas o endosándolas a la orden del organismo descentralizado licitante y depositándola en las respectivas tesorerías jurisdiccionales; así también se hará cuando las garantías se reciban por correo.

Para aquellos oferentes que no se hallen inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, el porcentaje de la garantía de la oferta establecido en el Art. 5° será del cinco por ciento (5%) y su constitución solo admisible en la forma indicada en los Inc. a) y b) del presente artículo.

Mantenimiento de las ofertas

Art. 6°. — El plazo de mantenimiento de las ofertas consignadas por el oferente será de treinta (30) días hábiles como mínimo a contar de la fecha de apertura, no aceptándose modificaciones dentro de dicho término. Los plazos de entrega, serán propuestos por el oferente, salvo en los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de una licitación estableciera especialmente una forma distinta; se entenderá que los mismos no comprenden los días inhábiles, entendiéndose por tales, además de los días sábados y domingos, los feriados nacionales y/o provinciales declarados como tales por ley o decreto. Asimismo las cláusulas particulares aludidas podrán alcanzar a los plazos de entrega como también a la moneda de la oferta y otras condiciones. En las ofertas se especificarán:

- a) El precio unitario y total, fijo y cierto, consignando en números, con referencia a la unidad solicitada; determinando además el total general de la oferta en letras y números,
- b) Serán presentadas en moneda argentina, salvo cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera; pero con aclaración de que el pago se realizará en el equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor vigente al momento de la adjudicación, si no se indica lo contrario.

Características de los productos

Art. 7°. — Todos los artículos, mercaderías, materiales, productos, etc., deberán ser de primera calidad y reunir las características determinadas en las especificaciones previstas. Si existe muestra tipo, la oferta deberá ajustarse a sus características.

Muestras

Art. 8°. — Cuando se soliciten muestras, folletos, etc., estas serán entregadas en el lugar que se indique, bajo recibo o remito, el que deberá agregarse a la oferta o bien entregarlas en el momento de la apertura de la licitación. Cuando la adquisición no se efectúe con la base de muestras o se establezca la calidad de los artículos solicitados, deberán acompañar folletos o prospectos ilustrativos, quedando entendido que las mercaderías son clasificadas de primera calidad.

Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible asegurado mediante precinto o lacre sellado, y llevará el nombre de la firma, el número del renglón y el de la licitación.

Las muestras serán de un tamaño adecuado para los análisis o experiencias a que se las someta. Sus medidas se determinarán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo con el artículo que se licita.

Fuero judicial y domicilio del oferente

Art. 9°. — La sola presentación de la oferta implica la renuncia a todo fuero judicial que no sean los Tribunales de la Provincia, a los que en consecuencia se someten los oferentes.

Los oferentes que no tuvieran domicilio legal dentro del territorio provincial, deberán constituir un domicilio especial dentro de la misma para todos los trámites derivados de la licitación.

Rechazo de la oferta

Art. 10°. — Realizado el acto de apertura de los sobres con las ofertas, no serán consideradas las que no se ajustan a las exigencias que a continuación se detallan:

- a) La omisión de los requisitos exigidos en los Inc. a), d), e) y k) del Art. 3° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- b) Las que vencidos los cinco (5) días de la clausura del acto licitatorio no subsanen la omisión de los incisos restantes del Art. 3° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- c) Presentadas por firmas que estén suspendidas o eliminadas del Registro de Proveedores del Estado Provincial,
- d) Que presenten enmendaduras o raspaduras en sus textos y que no estén debidamente salvados o aclarados; que incluyan condiciones inconvenientes o que se aparten de los pliegos bases de la licitación, especificaciones técnicas, etc.

Las ofertas que contengan defectos de forma que no sean causal de rechazo y no impidan su exacta comparación con las demás ofertas, deberán ser consideradas.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente que pasara inadvertida en el acto de apertura de los sobres con las ofertas, podrán surtir efectos posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

El estampillado fiscal podrá el oferente adquirirlo en cualquier sucursal del Banco de Corrientes S.A., o en su defecto remitir el importe total por giro bancario o postal a la orden del Contador General de la Provincia o persona habilitada por este a su efectos.

Facultad para rechazar las ofertas

Art. 11°. — El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de rechazar las ofertas o dejar sin efecto la Licitación Pública en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes. Asimismo podrá adjudicar los artículos requeridos por una mayor o menor cantidad, dentro de un límite lógico que no podrá superar por ningún motivo el veinte por ciento (20 %) por renglón, si existiera más de uno; sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir diferencia de precios alguna.

Igualdad de las ofertas

Art. 12°. — En el caso de que dos (2) o más ofertas se encuentren en igualdad de precio y condiciones (empate), la adjudicación recaerá en la oferta proveniente de empresas radicadas en la Provincia de Corrientes o en su defecto de la que ofrezca productos de origen nacional, si subsiste el empate recaerá en la oferta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas. De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios. El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia. De subsistir el empate por no modificarse los precios o por resultar estos nuevamente iguales, se procederá al sorteo.

Devolución de las garantías y de las muestras

Art. 13°. — Las garantías serán devueltas de oficio y en el mismo acto, cuando las ofertas sean motivo de rechazo. Igualmente serán devueltas de oficio y de inmediato las correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias y cumplido en forma total con las entregas de los artículos, materiales, productos, etc., oportunamente adjudicados, conforme a la orden de compra respectiva.

Las muestras que correspondan a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas por los oferentes hasta treinta (30) días después de la adjudicación. Vencido este plazo las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Provincial, sin cargo.

Las correspondientes a ofertas aceptadas, podrán ser retiradas hasta treinta (30) días a contar de la última conformidad de recepción de las mercaderías adjudicadas. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo se observará el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los oferentes no tendrán derecho alguno por los deterioros o destrucción parcial o total de las muestras a raíz de los análisis o experimentos a que hayan sido sometidas.

Perfeccionamiento del contrato

Art. 14°. — El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y su correspondiente comunicación al interesado, instrumentada en orden de compra.

Invariabilidad de los precios

Art. 15°. — Las ofertas podrán formularse por la totalidad o parte de la licitación, pero siempre por el total de cada renglón. Podrá también cotizarse por parte de algunos renglones, si así fuere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los precios unitarios cotizados serán ciertos e invariables, sean cuales fueren los errores u omisiones que contuvieren.

Entrega de los bienes – Presentación de las facturas

Art. 16°. — Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos según el contrato o las órdenes de previsión respectivas, ajustándose a las formas, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones particulares establecidas en la documentación pertinente.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y/o entrega de los artículos y mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias provenientes de los establecimientos proveedores lo serán en la condición **a revisar**.

La recepción de los elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuará previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de entrega y análisis, si correspondiere. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de muestras y no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Los facturas presentadas con motivo de las entregas y confrontaciones efectuadas ya sea por el suministro total o parcial realizado, serán conformadas con el acta de recepción, el proveedor presentará las facturas debidamente conformadas, la que se remitirá al respectivo servicio administrativo conjuntamente con el acta de recepción, a fin de proceder a tramitar el pago pertinente.

En caso de rechazo u observaciones de las mercaderías o servicios, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

Penalidades por incumplimiento del oferente

Art. 17°. — En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios se harán pasibles de las penalidades que se determinan a continuación:

- a) La pérdida de la garantía que hubieran constituido en beneficio del Estado, si el proponente desistiera de su oferta antes de que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación definitiva dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas,
- b) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los efectos no entregados o que, habiéndose entregado, fueron rechazados, por cada semana o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no efectuase la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación,
- c) Vencido el plazo contractual sin que la mercadería o servicio fuera entregado o prestado o si hubiere sido rechazado, sin perjuicio de la multa señalada anteriormente, se intimará su entrega en un plazo perentorio bajo apercibimiento de rescisión del contrato y la sustanciación de la acción judicial que correspondiere,
- d) Cuando el contrato consista en la provisión diaria de comida, alimentos, víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, el adjudicatario sufrirá una multa diaria por mora. Esta multa no será inferior a la que por igual período de mora correspondiera según el Inc. b) de este artículo,
- e) La pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización competente transfiere el contrato.

Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comunicada, documentada y comprobada.

Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, luego de la garantía.

Fuerza mayor

Art. 18°. — Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente, deberá ser comunicado de inmediato por escrito a la Contaduría General de la Provincia y/u organismos descentralizados, según corresponda.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser documentados y probados fehacientemente en la forma y tiempo que lo determine la repartición a los efectos de su evaluación y resolución final.

Inspecciones en fábrica

Art. 19°. — La repartición podrá realizar inspecciones en fábrica de los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estimen necesarios para comprobar la buena calidad de la materia prima empleada y la perfecta ejecución de los trabajos.

Dicha inspección está facultada para rechazar directamente la mercadería y/o elementos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo para disponer la revisión de objetos contruados, aún cuando ello implique su destrucción parcial o total. Si del citado análisis se comprobaran defectos o vicios de la cosa, los gastos incurridos serán por cuenta del adjudicatario, en caso contrario el mismo estará a cargo de la repartición. El adjudicatario podrá solicitar en cualquier momento la modificación de las disposiciones adoptadas por la inspección, las cuales serán resueltas en única instancia por la Contaduría General de la Provincia.

Rescisión del contrato, aplicación de sanciones y readjudicación

Art. 20°. — Vencido el último término acordado por el Inc. c) del Art. 17º del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, la repartición solicitante elevará las actuaciones al respectivo Ministro o autoridad superior del organismo descentralizado para que disponga la rescisión del contrato y aplicación de las penalidades que correspondan.

Dichos funcionarios podrán ser autorizados por el Poder Ejecutivo a readjudicar la licitación, recayendo en las ofertas siguientes y respetando siempre el orden de conveniencia determinado por la comisión de preadjudicación; cuando se haya dispuesto la rescisión citada anteriormente.

Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantías, etc. que correspondan aplicar, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores puede hacerles pasibles de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado Provincial, según el caso. Será pasible de apercibimiento toda firma a la que se probare como oferente de licitación o adjudicatario de contratos, la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hecho doloso. Si en un período de dos (2) años un proveedor se hiciera pasible a un segundo apercibimiento, la sanción a aplicarse será de suspensión temporaria en el Registro de Proveedores del Estado por el término de uno (1) a dos (2) años. Los proveedores avalan la efectivización de las garantías requeridas por el Art. 5º del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, si así no lo hicieran serán suspendidos del Registro de Proveedores del Estado Provincial por un término que podrá variar de dos (2) a cinco (5) años. En caso de comprobarse la tentativa de hechos dolosos por parte de un oferente o adjudicatario para presentar una oferta y obtener la adjudicación, o que habiéndole obtenido las cometió para dar mal cumplimiento a sus obligaciones, la repartición afectada solicitará la eliminación de la firma respectiva del Registro de Proveedores del Estado Provincial.

Al someterse a consideración del Poder Ejecutivo la aplicación de las sanciones aludidas precedentemente, se dará cuenta de las circunstancias atenuantes y agravantes que existieran y si han producido perjuicios al Estado o a terceros.

La Contaduría General de la Provincia, luego del registro de las sanciones, comunicará las suspensiones y/o eliminaciones del Registro de Proveedores del Estado Provincial a las distintas reparticiones compradoras análogas.

Esta última obligación podrá ser sustituida, mediante la publicación periódica en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de las sanciones aplicadas, para que de esta manera tomen conocimiento de esto los ciudadanos, los distintos servicios administrativos, organismos descentralizados y registros análogos.

Forma de hacer efectivas las sanciones

Art. 21°. — Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se les formulen se practicarán efectivizando por su orden a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro, y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarles al mayor importe que resultara faltante en los cargos establecidos, si en oportunidad de liquidarse la factura pertinente la aplicación de multa a su cargo estuviera aún en trámite; tal operación se practicará deduciendo provisoriamente de la misma la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

Reposición de artículos con vicios de fabricación

Art. 22°. — Todo artículo que dentro del plazo de garantía denotare defectos de origen, vicios de fabricación o que no se ajustare a las especificaciones respectivas, deberá ser repuesto sin cargo alguno, debiendo entregarse el material o elementos en el sitio y tiempo que se indique.

Pagos

Art. 23°. — Los pagos se efectuarán dentro de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o en su defecto dentro de los treinta (30) días de recibida la factura correspondiente en legal forma; previa conformidad de recepción oficial de las mercaderías, materiales o productos por parte del jefe de los depósitos u oficinas destinatarias, y de los funcionarios técnicos que el caso requiera, designados a este efecto por el Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado.

El plazo de pago se computará a partir del momento de presentar la factura en legal forma, debidamente conformada y juntamente con el acta de recepción de las mercaderías oportunamente adjudicadas, en el servicio administrativo correspondiente; y no desde la fecha de facturación efectuada por la firma proveedora.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

Seguros sobre los productos a entregar

Art. 24°. — El adjudicatario, hasta el momento de la entrega de las mercaderías, productos y materiales, y su aceptación conforme por parte del organismo licitante, tendrá a su cargo la cobertura ante la compañía aseguradora de los productos a entregar. Desde la recepción conforme de los mismos, la responsabilidad queda a cargo del organismo contratante.

Aceptación de las condiciones

Art. 25°. — La presentación de una oferta implica para el proponente la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, e importa el pleno conocimiento de todas las cláusulas del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales; sin recurso alguno por parte del adjudicatario si este hubiere violado las obligaciones contractuales establecidas al efecto.

Se entiende por **oferta** a la proposición firme y completa, proveniente de un tercero, para celebrar un contrato con algún organismo del Sector Público Provincial.

Juicio de árbitros

Art. 26°. — En ningún caso podrá estipularse en los contratos el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución.

Ellas serán resueltas conforme con las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, y por las vías legales y reglamentarias correspondientes.

Transferencia del contrato

Art. 27°. — El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad administrativa competente. Si así se hiciera, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

Anticorrupción

Art. 28°. — Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación, hagan u omitan actos relativos a sus funciones,
- b) Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan u omitan actos relativos a sus funciones,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan u omitan actos relativos a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del oferente directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, apoderados, gerentes, empleados, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

La comprobación de que en un llamado a licitación pública se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

Impuesto de Sellos

Art. 29°. — Las operaciones gravadas con el Impuesto de Sellos, deberán ser abonadas con las órdenes de compra o provisión, o en las facturas conformadas; según corresponda.

Días hábiles

Art. 30°. — Queda establecido que donde se mencionan **días** en estas disposiciones, debe entenderse que son días hábiles para la Administración Pública Provincial.

Casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales

Art. 31°. — Todo lo que no esté previsto en este Pliego de Bases y Condiciones Generales, se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial, las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones.

Lugar y fecha:

Apellido y nombre o razón social:

Domicilio legal y/o especial:

Firma y aclaración del oferente o apoderado legal:

Número y tipo de documento del oferente o apoderado legal:

SUPLEMENTO II
PLIEGOS DE BASES y CONDICIONES GENERALES
LICITACIONES PRIVADAS

Objeto del llamado	Art. N° 1	Pág. N° 2
Apertura de las ofertas	Art. N° 2	Pág. N° 2
Forma de presentación de las ofertas	Art. N° 3	Pág. N° 2
Requisitos de las ofertas	Art. N° 4	Pág. N° 3
Garantía de las ofertas	Art. N° 5	Pág. N° 3
Mantenimiento de las ofertas	Art. N° 6	Pág. N° 4
Características de los productos	Art. N° 7	Pág. N° 4
Muestras	Art. N° 8	Pág. N° 4
Fuero judicial y domicilio del oferente	Art. N° 9	Pág. N° 5
Rechazo de la oferta	Art. N° 10	Pág. N° 5
Facultad para rechazar las ofertas	Art. N° 11	Pág. N° 5
Igualdad de las ofertas	Art. N° 12	Pág. N° 6
Devolución de las garantías y de las muestras	Art. N° 13	Pág. N° 6
Perfeccionamiento del contrato	Art. N° 14	Pág. N° 6
Invariabilidad de los precios	Art. N° 15	Pág. N° 6
Entrega de los bienes – Presentación de las facturas	Art. N° 16	Pág. N° 6
Penalidades por incumplimiento del oferente	Art. N° 17	Pág. N° 7
Fuerza mayor	Art. N° 18	Pág. N° 7
Inspecciones en fábrica	Art. N° 19	Pág. N° 7
Rescisión del contrato, aplicación de sanciones y readjudicación	Art. N° 20	Pág. N° 8
Forma de hacer efectiva las sanciones	Art. N° 21	Pág. N° 8
Reposición de artículos con vicios de fabricación	Art. N° 22	Pág. N° 8
Pagos	Art. N° 23	Pág. N° 8
Seguros sobre los productos a entregar	Art. N° 24	Pág. N° 9
Aceptación de las condiciones	Art. N° 25	Pág. N° 9
Juicio de árbitros	Art. N° 26	Pág. N° 9
Transferencia del contrato	Art. N° 27	Pág. N° 9
Anticorrupción	Art. N° 28	Pág. N° 9
Impuesto a los sellos	Art. N° 29	Pág. N° 10
Días hábiles	Art. N° 30	Pág. N° 10
Casos no previstos en el pliego de bases y condiciones generales	Art. N° 31	Pág. N° 10

SUPLEMENTO II

PLIEGOS DE BASES y CONDICIONES GENERALES LICITACIONES PRIVADAS

Objeto del llamado

Artículo 1°. — Este llamado a Licitación Privada tiene por objeto contratar el suministro mencionado en el detalle y especificaciones anexas (condiciones particulares) de este Pliego de Bases y Condiciones Generales del cual forma parte integrante, y el que será devuelto debidamente firmado y con el gravamen correspondiente.

Apertura de las ofertas

Art. 2°. — Las ofertas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por el director de administración jurisdiccional y jefe del Departamento de Licitaciones y Compras de la jurisdicción o autoridades similares de los organismos descentralizados y/o su subrogante legal, con la presencia de proponentes, funcionarios y demás asistentes al acto, labrándose el acta correspondiente.

Sólo se tomarán en consideración las ofertas que hubieren sido presentadas hasta el instante de apertura, como así también las que se ajusten a las exigencias solicitadas para el acto (oferta firmada, pliegos de bases y condiciones firmado, garantía de la oferta con el gravamen correspondiente y demás requisitos exigidos en el Art. 3° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales), haciéndose notar que una vez abierto el primer sobre no se admitirá la recepción de otro, ni modificaciones de las ofertas presentadas oportunamente, quedando invitados a concurrir al acto los oferentes y/o representantes autorizados.

Las observaciones o impugnaciones al acto o a las ofertas serán oportunamente resueltas por la Contaduría General de la Provincia.

Forma de presentación de las ofertas

Art. 3°. — Se presentarán las ofertas en el lugar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en sobre cerrado, consignándose en la cubierta únicamente el número de la licitación, día y hora de apertura de la misma. Dicho sobre contendrá:

- a) Garantía de la oferta o constancia de constitución de la misma,
- b) Constancia vigente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial o copia debidamente autenticada; en función de esto se determinará el importe de la garantía de la oferta y la forma en que deberá constituirse la misma,
- c) Los oferentes con domicilio fuera de la Provincia deberán fijar un domicilio especial dentro de ella para cada licitación,
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, debidamente firmados por el proponente o representante legal; y la constancia de haberlo adquirido,
- e) Constancia de presentación de las muestras o folletos ilustrativos con las especificaciones técnicas del producto ofrecido, cuando el pedido de cotización así lo establezca,
- f) Los requisitos que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones,
- g) El sellado que fije la Ley Tarifaria Provincial para las fojas que componen la presentación de la oferta,
- h) Número de inscripción y condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP),

- i) Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes o inscripción en la Jurisdicción Corrientes del Convenio Multilateral; o constancia de exención,
- j) Certificación extendida por los entes recaudadores provinciales en la que conste no tener deudas exigibles con el Estado Provincial para la actividad económica por la cual presenta la oferta, vigente a la fecha de apertura,
- k) Un sobre cerrado herméticamente en el que se inscribirá únicamente la denominación de la empresa o firma oferente, y que contendrá la oferta por escrito, en idioma castellano y por duplicado; debidamente firmada por el proponente o su representante legal.

La omisión de los requisitos exigidos en los Inc. a), d), e) y k) de este artículo, serán causal de rechazo automático de la oferta e impedirá en su caso la apertura del sobre conteniendo la misma, por la autoridad que preside el acto. Ante el incumplimiento del Inc. b) del presente artículo se entenderá que la garantía de la oferta deberá ajustarse a lo establecido en el último párrafo del Art. 5° de este Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos, podrá ser suplida dentro del término de cinco (5) días de la clausura del acto licitatorio, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada será causal de rechazo de la oferta.

Cuando las ofertas contengan defectos de forma que no sean causal de rechazo y no impidan su exacta comparación con las demás ofertas, deberán ser consideradas.

Los oferentes que acrediten estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, quedarán eximidos del cumplimiento de los Inc. h) e i) mencionados precedentemente.

Toda copia de la documentación presentada, al igual que las firmas del proponente o su representante legal, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público.

Requisitos de las ofertas

Art. 4°. — Se cotizará exclusivamente por la unidad de medida indicada en el llamado (kilo, metro, litro, pieza, etc.) salvo expresa aclaración en contrario, se considerará neta la cantidad solicitada, sea en peso o en cantidad. En la oferta se consignará el precio unitario, fijo, cierto y total de cada renglón, como así también el total general de la oferta, cantidad que deberá repetirse al final, en número y letras, firmándola y sellándola de conformidad. Los precios ofrecidos, serán en pesos argentinos exclusivamente, salvo cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera, por mercaderías puestas en la Ciudad de Corrientes o en el lugar que se indique, libre de todo gasto y trámite, incluyéndose en este requisito, las de origen extranjero o que sean motivo de importación. La repartición licitante al tomar en consideración la oferta lo hará teniendo en cuenta las cotizaciones ofrecidas en el precio unitario.

Garantía de las ofertas

Art. 5°. — Deberá presentarse garantía de la oferta por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial o de la oferta si está última fuera menor. En caso de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. Las garantías podrán presentarse en las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en la cuenta **Garantía de Licitaciones** abierta en el Banco de Corrientes S.A.,
- b) En cheque, giro bancario o postal negociable sin gastos y a la orden del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que será depositado, de ser posible, en el mismo día de apertura de la licitación en cuenta abierta en el Banco de Corrientes S. A. que se denomina **Garantía de Licitaciones**. De no ser posible su depósito inmediato, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente,
- c) En títulos o valores públicos debidamente endosados a la orden del Gobierno de la Provincia de Corrientes, valuados en la forma que lo determine la Contaduría General de la Provincia,

- d) Mediante aval bancario suscripto por una institución bancaria a favor del Gobierno de la Provincia de Corrientes que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente,
- e) Mediante seguro de caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas,
- f) Mediante la afectación de saldos pendientes de cobro en la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías de organismos descentralizados, debiendo estos créditos ser exigibles y contar con las certificaciones pertinentes a la fecha de constitución de la garantía.

Toda copia de documentación que demuestre la constitución de la garantía deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. Todas las garantías que se efectúen en títulos o valores públicos, debidamente endosadas a favor del Gobierno de la Provincia de Corrientes, deberán ser depositadas por el interesado en la Tesorería General de la Provincia, la que extenderá por duplicado el comprobante que acredite el depósito efectuado; cuando los valores que constituyen la garantía sean enviados por correo, la entidad licitante los depositará en la Tesorería General de la Provincia.

Cuando las garantías correspondan a licitaciones privadas de organismos descentralizados, los oferentes deberán cumplir los requisitos de la presente sección extendiéndolas o endosándolas a la orden del organismo descentralizado licitante y depositándola en las respectivas tesorerías jurisdiccionales.

Para aquellos oferentes que no se hallen inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, el porcentaje de la garantía de la oferta establecido en el Art. 5° será del cinco por ciento (5%) y su constitución solo admisible en la forma indicada en los Inc. a) y b) del presente artículo.

Mantenimiento de las ofertas

Art. 6°. — El plazo de mantenimiento de las ofertas consignadas por el oferente será de treinta (30) días hábiles como mínimo a contar de la fecha de apertura, no aceptándose modificaciones dentro de dicho término. Los plazos de entrega, serán propuestos por el oferente, salvo en los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de una licitación estableciera especialmente una forma distinta; se entenderá que los mismos no comprenden los días inhábiles, entendiéndose por tales, además de los días sábados y domingos, los feriados nacionales y/o provinciales declarados como tales por ley o decreto. Asimismo las cláusulas particulares aludidas podrán alcanzar a los plazos de entrega como también a la moneda de la oferta y otras condiciones. En las ofertas se especificarán:

- a) El precio unitario y total, fijo y cierto, consignando en números, con referencia a la unidad solicitada; determinando además el total general de la oferta en letras y números,
- b) Serán presentadas en moneda argentina, salvo cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera; pero con aclaración de que el pago se realizará en el equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor vigente al momento de la adjudicación, si no se indica lo contrario.

Características de los productos

Art. 7°. — Todos los artículos, mercaderías, materiales, productos, etc., deberán ser de primera calidad y reunir las características determinadas en las especificaciones previstas. Si existe muestra tipo, la oferta deberá ajustarse a sus características.

Muestras

Art. 8°. — Cuando se soliciten muestras, folletos, etc., estas serán entregadas en el lugar que se indique, bajo recibo o remito, el que deberá agregarse a la oferta o bien entregarlas en el momento de la apertura de la licitación. Cuando la adquisición no se efectúe con la base de muestras o se establezca la calidad de los artículos solicitados, deberán acompañar folletos o prospectos ilustrativos, quedando entendido que las mercaderías son clasificadas de primera calidad.

Las muestras deberán presentarse con un rótulo en lugar visible asegurado mediante precinto o lacre sellado y llevará el nombre de la firma, el número del renglón y el de la licitación.

Las muestras serán de un tamaño adecuado para los análisis o experiencias a que se las someta. Sus medidas se determinarán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo con el artículo que se licita.

Fuero judicial y domicilio del oferente

Art. 9°. — La sola presentación de la oferta implica la renuncia a todo fuero judicial que no sean los Tribunales de la Provincia, a los que en consecuencia se someten los oferentes.

Los oferentes que no tuvieran domicilio legal dentro del territorio provincial, deberán constituir un domicilio especial dentro de la misma para todos los trámites derivados de la licitación.

Rechazo de las ofertas

Art. 10°. — Realizado el acto de apertura de los sobres con las ofertas, no serán consideradas las que no se ajustan a las exigencias que a continuación se detallan:

- a) La omisión de los requisitos exigidos en los Inc. a), d), e) y k) del Art. 3° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- b) Las que vencidos los cinco (5) días de la clausura del acto licitatorio no subsanen la omisión de los incisos restantes del Art. 3° del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- c) Presentadas por firmas que estén suspendidas o eliminadas del Registro de Proveedores del Estado Provincial,
- d) Que presenten enmendaduras o raspaduras en sus textos y que no estén debidamente salvados o aclarados; que incluyan condiciones inconvenientes o que se aparten de los pliegos bases de la licitación, especificaciones técnicas, etc.

Las ofertas que contengan defectos de forma que no sean causal de rechazo y no impidan su exacta comparación con las demás ofertas, deberán ser consideradas.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente que pasara inadvertida en el acto de apertura de los sobres con las ofertas, podrán surtir efectos posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

El estampillado fiscal podrá el oferente adquirirlo en cualquier sucursal del Banco de Corrientes S.A., o en su defecto remitir el importe total por giro bancario o postal a la orden del la autoridad superior de entidad licitante o persona habilitada por este, a su efectos.

Facultad para rechazar las ofertas

Art. 11°. — El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de rechazar las ofertas o dejar sin efecto la licitación privada en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes. Asimismo podrá adjudicar los artículos requeridos por una mayor o menor cantidad, dentro de un límite lógico que no podrá superar por ningún motivo el veinte por ciento (20 %) por renglón, si existiera más de uno; sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir diferencia de precios alguna.

Igualdad de las ofertas

Art. 12°. — En el caso de que dos (2) o más ofertas se encuentren en igualdad de precio y condiciones (empate), la adjudicación recaerá en la oferta proveniente de empresas radicadas en la Provincia de Corrientes o en su defecto de la que ofrezca productos de origen nacional, si subsiste el empate recaerá en la oferta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas. De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días, formulen una mejora de precios. El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia. De subsistir el empate por no modificarse los precios o por resultar estos nuevamente iguales, se procederá al sorteo.

Devolución de las garantías y de las muestras

Art. 13°. — Las garantías serán devueltas de oficio y en el mismo acto, cuando las ofertas sean motivo de rechazo. Igualmente serán devueltas de oficio y de inmediato las correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias y cumplido en forma total con las entregas de los artículos, materiales, productos, etc., oportunamente adjudicados, conforme a la orden de compra respectiva.

Las muestras que correspondan a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas por los oferentes hasta treinta (30) días después de la adjudicación. Vencido este plazo las mismas pasarán a ser propiedad del Estado Provincial, sin cargo.

Las correspondientes a ofertas aceptadas, podrán ser retiradas hasta treinta (30) días a contar de la última conformidad de recepción de las mercaderías adjudicadas. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo se observará el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los oferentes no tendrán derecho alguno por los deterioros o destrucción parcial o total de las muestras a raíz de los análisis o experimentos a que hayan sido sometidas.

Perfeccionamiento del contrato

Art. 14°. — El contrato se perfeccionará mediante acto administrativo de adjudicación, emanado de autoridad con atribuciones para adjudicar, y su correspondiente comunicación al interesado, instrumentada en orden de compra.

Invariabilidad de los precios

Art. 15°. — Las ofertas podrán formularse por la totalidad o parte de la licitación, pero siempre por el total de cada renglón. Podrá también cotizarse por parte de algunos renglones, si así fuere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los precios unitarios cotizados serán ciertos e invariables, sean cuales fueren los errores u omisiones que contuvieren.

Entrega de los bienes – Presentación de las facturas

Art. 16°. — Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos según el contrato o las órdenes de provisión respectivas, ajustándose a las formas, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones particulares establecidas en la documentación pertinente.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y/o entrega de los artículos y mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias provenientes de los establecimientos proveedores lo serán en la condición **a revisar**.

La recepción de los elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuará previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de entrega y análisis, si correspondiere. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de muestras y no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Los facturas presentadas con motivo de las entregas y confrontaciones efectuadas ya sea por el suministro total o parcial realizado, serán conformadas con el acta de recepción, el proveedor presentará las facturas debidamente conformadas, la que se remitirá al respectivo servicio administrativo conjuntamente con el acta de recepción, a fin de proceder a tramitar el pago pertinente.

En caso de rechazo u observaciones de las mercaderías o servicios, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

Penalidades por incumplimiento del oferente

Art. 17°. — En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios se harán pasibles de las penalidades que se determinan a continuación:

- a) La pérdida de la garantía que hubieran constituido en beneficio del Estado, si el proponente desistiera de su oferta antes de que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación definitiva dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas,
- b) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los efectos no entregados o que, habiéndose entregado, fueron rechazados, por cada semana o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, al adjudicatario que no efectuase la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación,
- c) Vencido el plazo contractual sin que la mercadería o servicio fuera entregado o prestado o si hubiere sido rechazado, sin perjuicio de la multa señalada anteriormente, se intimará su entrega en un plazo perentorio bajo apercibimiento de rescisión del contrato y la sustanciación de la acción judicial que correspondiere,
- d) Cuando el contrato consista en la provisión diaria de comida, alimentos, víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, el adjudicatario sufrirá una multa diaria por mora. Esta multa no será inferior a la que por igual período de mora correspondiera según el inciso b) de este artículo,
- e) La pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización competente transfiera el contrato.

Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comunicada, documentada y comprobada.

Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, luego de la garantía.

Fuerza mayor

Art. 18°. — Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado oportunamente, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito al Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado, según corresponda.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser documentados y probados fehacientemente en la forma y tiempo que lo determine la repartición a los efectos de su evaluación y resolución final.

Inspecciones en fábrica

Art. 19°. — La repartición licitante podrá realizar inspecciones en fábrica de los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estimen necesarios para comprobar la buena calidad de la materia prima empleada y la perfecta ejecución de los trabajos.

Dicha inspección está facultada para rechazar directamente la mercadería y/o elementos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo para disponer la revisión de objetos contruidos, aún cuando ello implique su destrucción parcial o total. Si del citado análisis se comprobaran defectos o vicios de la cosa, los gastos incurridos serán por cuenta del adjudicatario, en caso contrario el mismo estará a cargo de la repartición. El adjudicatario podrá solicitar en cualquier momento la modificación de las disposiciones adoptadas por la inspección, las cuales serán resueltas en única instancia por el Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado, según corresponda.

Rescisión del contrato, aplicación de sanciones y readjudicación

Art. 20°. — Vencido el último término acordado por el Inc. c) del Art. 17º del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, la repartición solicitante elevará las actuaciones al respectivo Ministro o autoridad superior del organismo descentralizado, para que disponga la rescisión del contrato y aplicación de las penalidades que correspondan.

Dichos funcionarios podrán readjudicar la licitación, recayendo en las ofertas siguientes y respetando siempre el orden de conveniencia; cuando se haya dispuesto la rescisión citada anteriormente.

Sin perjuicio de las multas, pérdidas de garantías, etc. que correspondan aplicar, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores puede hacerles pasibles de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado Provincial, según el caso. Será pasible de apercibimiento toda firma a la que se probare como oferente de licitación o adjudicatario de contratos, la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hecho doloso. Si en un período de dos (2) años un proveedor se hiciera pasible a un segundo apercibimiento, la sanción a aplicarse será de suspensión temporaria en el Registro de Proveedores del Estado por el término de uno (1) a dos (2) años. Los proveedores avalan la efectivización de las garantías requeridas por el Art. 5º del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, si así no lo hicieran serán suspendidos del Registro de Proveedores del Estado Provincial por un término que podrá variar de dos (2) a cinco (5) años. En caso de comprobarse la tentativa de hechos dolosos por parte de un oferente o adjudicatario para presentar una oferta y obtener la adjudicación, o que habiéndole obtenido las cometió para dar mal cumplimiento a sus obligaciones, la repartición afectada solicitará la eliminación de la firma respectiva del Registro de Proveedores del Estado Provincial.

Al someterse a consideración del Poder Ejecutivo la aplicación de las sanciones aludidas precedentemente, se dará cuenta de las circunstancias atenuantes y agravantes que existieran y si han producido perjuicios al Estado o a terceros.

La Contaduría General de la Provincia, luego del registro de las sanciones, comunicará las suspensiones y/o eliminaciones del Registro de Proveedores del Estado Provincial a las distintas reparticiones compradoras análogas.

Esta última obligación podrá ser sustituida, mediante la publicación periódica en el sitio de Internet del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de las sanciones aplicadas, para que de esta manera tomen conocimiento de esto los ciudadanos, los distintos servicios administrativos, organismos descentralizados y registros análogos.

Forma de hacer efectivas las sanciones

Art. 21°. — Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se les formulen se practicarán efectivizando por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía; sin perjuicio del derecho de reclamarles al mayor importe que resultara faltante en los cargos establecidos, si en oportunidad de liquidarse la factura pertinente la aplicación de multa a su cargo estuviera aún en trámite; tal operación se practicará deduciendo provisoriamente de la misma la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

Reposición de artículos con vicios de fabricación

Art. 22°. — Todo artículo que dentro del plazo de garantía denotare defectos de origen, vicios de fabricación o que no se ajustare a las especificaciones respectivas, deberá ser repuesto sin cargo alguno, debiendo entregarse el material o elementos en el sitio y tiempo que se indique.

Pagos

Art. 23°. — Los pagos se efectuarán dentro de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o en su defecto dentro de los treinta (30) días de recibida la factura correspondiente en legal forma; previa conformidad de recepción oficial de las mercaderías, materiales o productos por parte del jefe de los depósitos u oficinas destinatarias, y de los funcionarios técnicos que el caso requiera, designados a este efecto por el Ministro o autoridad superior del respectivo organismo descentralizado.

El plazo de pago se computará a partir del momento de presentar la factura en legal forma, debidamente conformada y juntamente con el acta de recepción de las mercaderías oportunamente adjudicadas en el servicio administrativo correspondiente; y no desde la fecha de facturación efectuada por la firma proveedora.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

Seguros sobre los productos a entregar

Art. 24°. — El adjudicatario, hasta el momento de la entrega de las mercaderías, productos y materiales y su aceptación conforme por parte del organismo licitante, tendrá a su cargo la cobertura ante la compañía aseguradora de los productos a entregar. Desde la recepción conforme de los mismos, la responsabilidad queda a cargo del organismo contratante.

Aceptación de las condiciones

Art. 25°. — La presentación de una oferta implica para el proponente la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, e importa el pleno conocimiento de todas las cláusulas del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales; sin recurso alguno por parte del adjudicatario si este hubiere violado las obligaciones contractuales establecidas al efecto.

Se entiende por **oferta** a la proposición firme y completa, proveniente de un tercero, para celebrar un contrato con algún organismo del Sector Público Provincial.

Juicio de árbitros

Art. 26°. — En ningún caso podrá estipularse en los contratos el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución.

Ellas serán resueltas conforme con las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, y por las vías legales y reglamentarias correspondientes.

Transferencia del contrato

Art. 27°. — El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad administrativa competente. Si así se hiciera, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

Anticorrupción

Art. 28°. — Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación, hagan u omitan actos relativos a sus funciones,
- b) Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan u omitan actos relativos a sus funciones,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan u omitan actos relativos a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del oferente directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, apoderados, gerentes, empleados, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

La comprobación de que en un llamado a licitación privada se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

Impuesto de Sellos

Art. 29°. — Las operaciones gravadas con el Impuesto de Sellos, deberán ser abonadas con las órdenes de compra o provisión, o en las facturas conformadas; según corresponda.

Días hábiles

Art. 30°. — Queda establecido que donde se mencionan **días** en estas disposiciones, debe entenderse que son días hábiles para la Administración Pública Provincial.

Casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales

Art. 31°. — Todo lo que no esté previsto en este Pliego de Bases y Condiciones Generales, se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial, las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones.

Lugar y fecha:

Apellido y nombre o razón social:

Domicilio legal y/o especial:

Firma y aclaración del oferente o apoderado legal:

Número y tipo de documento del oferente o apoderado legal: